

Protecting the World's Oceans



1025 Connecticut Ave., NW Suite 200

Washington, DC 20036

+1.202.833.3900

OCEANA.ORG

4 de octubre de 2021

Documento presentado vía correo electrónico

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA)
Asuntos jurídicos y Unidad de Peticiones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental
700, rue de la Gauchetière, Bureau 1620
Montreal, Quebec, Canadá
H38 5M2
Correo-e: sem@cec.org

Asunto: Petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental, presentada con arreglo al artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, respecto de omisiones por parte de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva sus leyes ambientales con miras a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte (*Eubalaena glacialis*), especie en peligro crítico de extinción

Estimados integrantes del Secretariado de la CCA:

Como se detalla en la petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (SEM, por sus siglas en inglés), presentada por la organización Oceana con apego a lo establecido en el artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), Estados Unidos está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales para proteger en forma adecuada a la ballena franca del Atlántico Norte (*Eubalaena glacialis*), especie en peligro crítico de extinción. Oceana solicita al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) que proceda a elaborar con prontitud un expediente de hechos, de conformidad con los términos del artículo 24.28 del T-MEC. Un expediente de hechos permitirá aclarar las múltiples formas en que el gobierno estadounidense ha omitido aplicar en forma efectiva sus leyes en materia medioambiental específicamente concebidas para proteger a estos mamíferos marinos en peligro de extinción de las principales amenazas antropogénicas derivadas del enmallamiento en artes de pesca y colisiones con embarcaciones, aunadas a factores ambientales adicionales asociados con el cambio climático, ruidos oceánicos y explotación de recursos energéticos en aguas profundas. Asimismo, un expediente de hechos permitirá a las Partes, en especial a Estados Unidos y Canadá, y a la CCA formular una estrategia satisfactoria en favor de la conservación de la ballena franca del Atlántico Norte que cubra el rango completo de distribución de la especie en toda la costa del Atlántico.

Oceana, la principal organización conservacionista internacional dedicada única y exclusivamente a proteger los océanos de todo el mundo, cuenta con más de 1.2 millones de miembros y colaboradores en Estados Unidos, 365,000 de éstos en la costa del Atlántico del país. A lo largo de veinte años, Oceana ha impulsado y luchado por ganar campañas estratégicas dirigidas, con el propósito de lograr resultados medibles que contribuyan a una mayor biodiversidad y abundancia de nuestros océanos. En calidad de actor o interesado directo, Oceana ha participado en el manejo de las pesquerías en Estados Unidos por cuanto a las interacciones de esta actividad con

especies en peligro de extinción, con especial interés en minimizar de manera eficaz la captura incidental de especies protegidas —incluida la ballena franca del Atlántico Norte (BFAN), cetáceo en peligro crítico de extinción—, así como reducir e idealmente eliminar las muertes, lesiones y daños ocasionados por el enmallamiento en artes de pesca. Asimismo, Oceana aboga por la reducción —si no la eliminación— de muertes, lesiones y daños ocasionados a ejemplares de dicha especie por colisiones con embarcaciones. Otros factores relacionados con actividades humanas, entre los que destacan el cambio climático, el ruido oceánico y las operaciones de explotación de recursos energéticos en aguas profundas, impiden la recuperación de la BFAN y son todos ellos motivo de profunda preocupación. En 2019, Oceana lanzó una campaña binacional en Estados Unidos y Canadá encaminada a exhortar a los respectivos gobiernos a proteger a la especie.

Debido a las numerosas omisiones por parte de Estados Unidos en la aplicación efectiva de las leyes y reglamentos que se describen en detalle en la “Exposición de hechos” y los documentos de respaldo adjuntos, Oceana presenta esta petición SEM con la intención de urgir al gobierno estadounidense a emprender acciones inmediatas en favor de la protección adecuada de la ballena franca del Atlántico Norte. Entre las dependencias y divisiones u oficinas del gobierno federal de Estados Unidos de competencia que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones legales para proteger a la especie objeto de nuestra petición figuran: el Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service o Fisheries Service, NMFS*); la Oficina de Aplicación de la Legislación (*Office of Law Enforcement*) y la Consejería Jurídica (*Office of General Counsel*) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (*National Oceanic and Atmospheric Administration, NOAA*) —a su vez adscrita al Departamento de Comercio (*Department of Commerce*)—; la Guardia Costera de Estados Unidos (*U.S. Coast Guard*) —perteneciente al Departamento de Seguridad Nacional (*U.S. Department of Homeland Security*)—, y la Oficina de Gestión de Energía Oceánica (*Bureau of Ocean Energy Management, BOEM*) del Departamento del Interior (*U.S. Department of Interior*). Una gran cantidad de elementos de prueba —muchos de los cuales se incluyen en la notificación presentada por Oceana al gobierno de Estados Unidos el 18 de agosto de 2021,¹ así como en cartas de comentarios,² un escrito legal presentado con anterioridad³ y el informe de Oceana de julio de 2021 relativo al tema de la velocidad de las embarcaciones⁴— demuestra que las autoridades estadounidenses están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de sus leyes y reglamentos medioambientales para proteger a la BFAN de las principales amenazas derivadas de la pesca comercial y el tránsito marítimo, aunadas a factores de estrés o presión ambiental adicionales asociados con el cambio climático, el ruido oceánico y la explotación de recursos energéticos en alta mar.

¹ Oceana (2021), *Notice Letter to U.S. Government Regarding USMCA Article 24.27 Submission on Enforcement Matters Due to Failures to Effectively Comply with, Implement, or Enforce Environmental Laws* [Notificación al gobierno de Estados Unidos en relación con la petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme al artículo 24.27 del T-MEC con motivo de omisiones para cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva leyes en materia medioambiental], 18 de agosto de 2021 (se anexa como documento de respaldo).

² Oceana (2021), *Comment Letter on Notice of Availability of Draft Report on the Port Access Route Study: Northern New York Bight* [Carta de comentarios en torno al aviso de disponibilidad del informe preliminar sobre el estudio de vías de acceso a recintos portuarios: ensenada norte de Nueva York], 30 de agosto de 2021; Oceana (2021), *Comment Letter on Vessel Speed Rule Assessment* [Carta de comentarios sobre la Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones], 26 de marzo de 2021; Oceana (2021), *Comment Letter on Proposed Risk Reduction Rule and Draft EIS* [Carta de comentarios en torno a la propuesta de Reglamento para Reducir los Riesgos y la manifestación de impacto ambiental preliminar], 1 de marzo de 2021; Oceana (2021), *Comment Letter on Draft BiOp* [Carta de comentarios sobre el dictamen biológico preliminar], 19 de febrero de 2021; Oceana (2020), *Comment Letter on Port Access Route Study: Seacoast of New Jersey Including Offshore Approaches to the Delaware Bay* [Carta de comentarios sobre el estudio de vías de acceso a recintos portuarios: costa de Nueva Jersey, incluidos los accesos costeros a la bahía de Delaware], 10 de noviembre de 2020; Oceana y Fondo Internacional para el Bienestar Animal (2017), *Comment Letter on Five Proposed Incidental Harassment Authorizations for Seismic Airgun Blasting* [Comentarios sobre cinco autorizaciones propuestas de acoso incidental por explosiones de armas de aire comprimido para exploraciones sísmicas], 21 de julio de 2017 (anexos todos como documentos de respaldo).

³ *South Carolina Coastal Conservation League et al. v. National Marine Fisheries Service*, “Memorandum in Support of Plaintiff’s Motion for a Preliminary Injunction” [Memorando en apoyo de la moción del demandante de una medida precautoria preliminar], 20 de febrero de 2019 (se anexa como documento de respaldo).

⁴ Oceana (2021), *Speeding Toward Extinction: Vessel Strikes Threaten North Atlantic Right Whales* [A toda velocidad hacia la extinción: colisiones con embarcaciones amenazan a la ballena franca del Atlántico Norte], 21 de julio de 2021; disponible en: <https://usa.oceana.org/sites/default/files/4046/narw-21-0002_narw_ship_speed_compliance_report_m1_digital_singlepages_doi_web.pdf>.

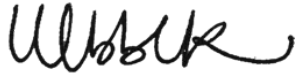
Petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental presentada por Oceana
con arreglo al artículo 24.27 del T-MEC: exposición de hechos
4 de octubre de 2021

Página 3

Agradecemos de antemano la seriedad con que se sirvan tener en consideración este asunto y quedamos a la espera del acuse de recibo de la presente petición SEM por parte del Secretariado de la CCA, al igual que de la respuesta del gobierno de Estados Unidos.

Asimismo, quedo a sus apreciables órdenes en el siguiente correo electrónico para resolver cualquier duda.

Atentamente,



Whitney Webber
Directora de campaña, *Pesca responsable*
Oceana
1025 Connecticut Ave., NW, Suite 200
Washington, DC 20036
Correo-e: wwebber@oceana.org

Protecting the World's Oceans



1025 Connecticut Ave., NW Suite 200

Washington, DC 20036

+1.202.833.3900

OCEANA.ORG

EXPOSICIÓN DE HECHOS

(Parte III.G del formulario para la presentación de peticiones)

**Petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental
con arreglo al artículo 24.27 del T-MEC**

**Omisiones por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar
en forma efectiva leyes ambientales orientadas a proteger a la
ballena franca del Atlántico Norte, especie en peligro crítico de extinción**

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Registrada desde 1970 en la lista estadounidense de especies en peligro de extinción (*Endangered Species List*)¹ y protegida a partir de 1972 al amparo de la Ley para la Protección de Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA),² la ballena franca del Atlántico Norte (*Eubalaena glacialis*) es una de las especies de mamíferos marinos protegidas en términos tanto de la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA) como de la propia MMPA, instrumentos ambos —entre varios otros— cuyos requisitos el gobierno de Estados Unidos tiene la obligación concurrente de cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva. Desde cuando menos 1995, el gobierno estadounidense ha reconocido que las actividades asociadas a la pesca y al transporte marítimo que dan lugar a enmallamiento de ejemplares en aparejos de pesca y a colisiones contra embarcaciones son las principales causas antropogénicas de mortalidad y lesiones graves de la especie.³ Otras actividades humanas reconocidas por Estados Unidos como factores limitantes para la recuperación de la ballena franca del Atlántico Norte (en adelante, “BFAN”) comportan efectos asociados con el cambio climático, el ruido oceánico y la explotación de recursos energéticos en aguas profundas.⁴
2. Los casos de enmallamiento de ejemplares de BFAN en artes de pesca prevalecen en el Atlántico estadounidense, toda vez que el gobierno de Estados Unidos ha incurrido de tiempo atrás en omisiones para cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva sus leyes y reglamentos ambientales en vigor. Asimismo, se registran tasas inaceptables de interacciones mortíferas de ejemplares de BFAN con embarcaciones, hecho que también demuestra la falta de aplicación de disposiciones jurídicas de carácter medioambiental destinadas a controlar el tráfico naviero en esa región. Tan sólo en la década pasada, el Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service*, NMFS) de Estados Unidos informó de la muerte de 218 ballenas de esta especie probablemente como resultado de haber quedado atrapadas en aparejos de pesca o chocado con embarcaciones, lo que se traduce en aproximadamente 24 ejemplares muertos por año.⁵ Peor aún, las muertes observadas representan tan sólo una fracción del número real de decesos,⁶ y aun en los casos en que la muerte no sea el resultado, los efectos subletales del enmallamiento en artes de pesca entorpecen el crecimiento y reducen el éxito reproductivo de los especímenes afectados.⁷
3. Otros de los agentes de presión para la ballena franca del Atlántico Norte —factores que el gobierno estadounidense debe mitigar con apego a lo establecido en la legislación ambiental para proteger a la especie— corresponden a efectos asociados con el cambio climático, el ruido submarino y la explotación de recursos energéticos en aguas profundas. El cambio climático está afectando la abundancia y la distribución de especies de zooplancton, incluidos copépodos de la especie *Calanus finmarchicus*, de la que la BFAN se alimenta.⁸ Incluso un cambio moderado en su fuente de alimentación repercute negativamente en el estado físico del cetáceo.⁹ Desde 2011 al menos, la ballena franca del Atlántico Norte ha venido explorando nuevas áreas en busca de alimentos, lo que ha aumentado sus riesgos de quedar atrapada en aparejos de pesca y chocar con embarcaciones al desplazarse, a la búsqueda de presas, hacia áreas carentes de protecciones.¹⁰
4. El ruido de origen antropogénico en los océanos, incluido el generado por embarcaciones¹¹ y por la extracción de recursos energéticos en alta mar (por ejemplo, mediante operaciones de exploración sísmica con armas de aire comprimido para detectar reservas de petróleo y gas mar adentro),¹² constituye una fuente de presión ambiental o estrés crónico para esta especie en peligro crítico de extinción, toda vez que provoca el desplazamiento de su hábitat, enmascaramiento de la comunicación y modificaciones en la vocalización. Lejos de implementar medidas eficaces para abatir el ruido subacuático y mitigar el estrés generado a la especie, en años recientes, el gobierno de Estados Unidos llegó incluso a permitir en forma proactiva la exploración sísmica con armas de aire comprimido —uno de los ruidos más estruendosos en el océano— en busca de petróleo y gas en zonas que sirven de hábitat a la BFAN en la costa del Atlántico.¹³ Por fortuna para esta y

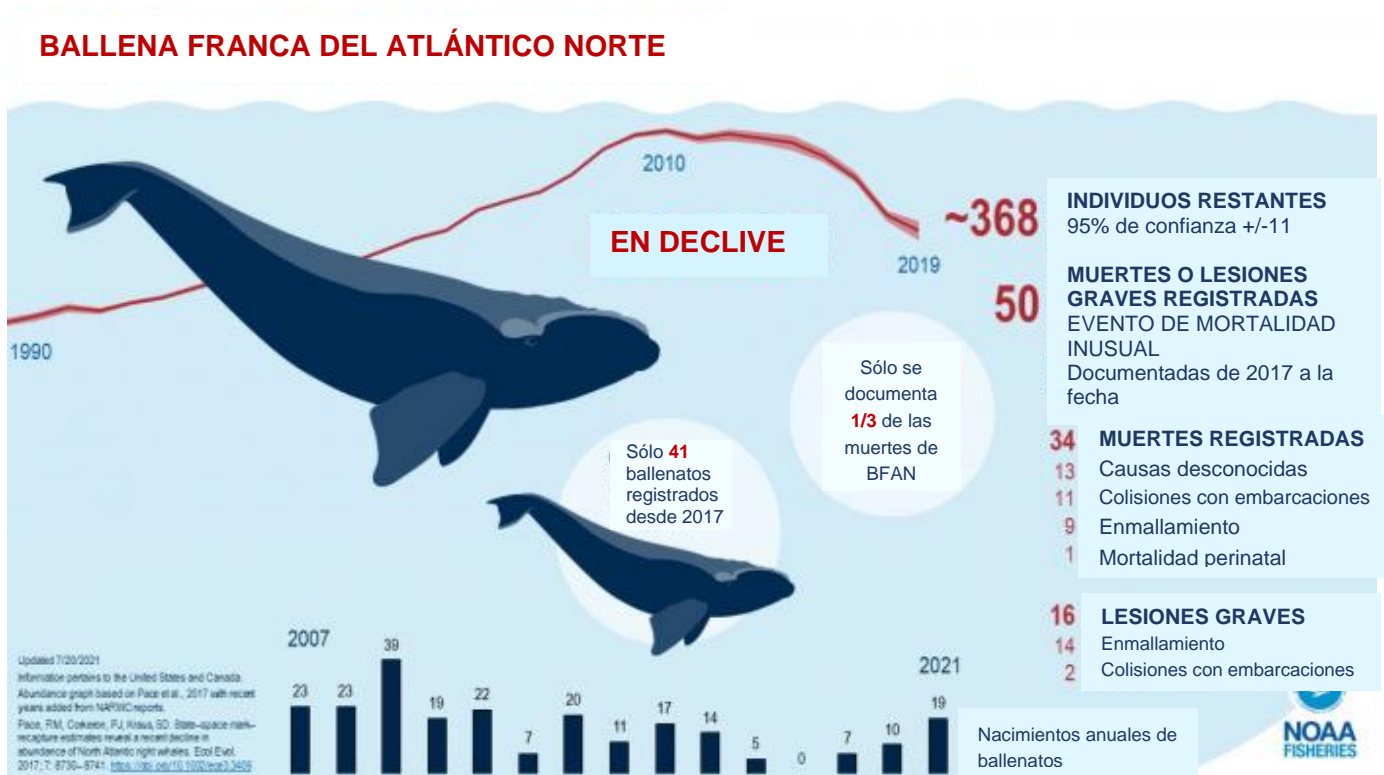
otras especies marinas, Oceana y sus aliados y socios de coalición lograron, mediante litigios, detener tales iniciativas hasta que los permisos expiraron sin haberse utilizado.

5. La explotación energética en aguas profundas se extiende en forma acelerada a lo largo de toda la costa atlántica de Estados Unidos en áreas que en muchos casos coinciden con aquéllas donde la ballena franca del Atlántico Norte se alimenta, se reproduce, alumbr a sus crías y migra. Las actividades asociadas no sólo representan una fuente adicional de presión por ruido oceánico y perturbación al hábitat de la ballena, sino que también incrementan las amenazas de mortalidad y lesiones graves derivadas del enmallamiento en aparejos de pesca y colisiones contra embarcaciones, sobre todo cuando la expansión de las operaciones extractivas tiene lugar sin que su ubicación, construcción, funcionamiento y desmantelamiento se efectúen de una manera responsable, que tome en cuenta lo necesario para evitar, minimizar y mitigar los efectos ocasionados a la BFAN.¹⁴ Los efectos acumulables en el cetáceo —atribuibles al incremento en el ruido subacuático, posibles cambios en las corrientes y en la distribución de presas, y colisiones con embarcaciones— podrían ser desastrosos en los casos en que múltiples proyectos extractivos costa afuera, en zonas frecuentadas por la BFAN, se realizan de manera precipitada y sin acciones gubernamentales suficientes orientadas a aplicar tanto los principios precautorios prescritos por la ley para la reducción de impactos como las medidas de mitigación necesarias.
6. Como se detalla a continuación, las omisiones por parte del gobierno de Estados Unidos en la aplicación efectiva de leyes y reglamentos de alcance federal en materia medioambiental incluyen las siguientes:
7. Enmallamiento en aparejos de pesca: Faltas por parte de las autoridades estadounidenses competentes para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental orientada a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de quedar atrapada en artes de pesca:
 - o el Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*) —propuesto y en su versión final— demuestra omisiones por parte del gobierno estadounidense en la aplicación efectiva de la Ley para la Protección de Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA) y la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA);
 - o las manifestaciones de impacto ambiental —preliminar y final— sacan a la luz las faltas incurridas por las autoridades de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva la Ley Nacional sobre Política Ambiental (*National Environmental Policy Act*, NEPA);
 - o la versión final del dictamen biológico (*Biological Opinion*, BiOp) demuestra las omisiones del gobierno de Estados Unidos en la aplicación efectiva de la ESA y la MMPA;
 - o se registra una omisión generalizada por parte del gobierno estadounidense para aplicar en forma efectiva la sección 10 de la ESA, que prevé la obtención de permisos de captura incidental para pesquerías estatales que interactúen con especies amenazadas o en peligro de extinción;
 - o hay también omisiones generalizadas por parte de Estados Unidos en la aplicación efectiva del Programa de Autorización sobre Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Authorization Program*) para pesquerías comerciales, sobre todo en lo que respecta a especies mamíferas marinas amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la MMPA;
 - o a lo anterior se suma el incumplimiento generalizado por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar de manera efectiva las sanciones correspondientes a violaciones cometidas en actividades de pesca comercial al amparo de la MMPA o la ESA en lo que respecta a la ballena franca del Atlántico Norte.

8. Colisiones con embarcaciones: Incumplimiento por parte del gobierno estadounidense para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental orientada a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de chocar con embarcaciones, a saber:
 - o omisiones generalizadas por parte de las autoridades de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva la Ley de Autorización de la Guardia Costera (*Coast Guard Authorization Act*), la MMPA, la ESA y la NEPA en aras de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte del tráfico naviero;
 - o incumplimiento generalizado por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones (*Vessel Speed Rule*) de 2008, al amparo de la MMPA y la ESA, con el objetivo de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte;
 - o omisiones generalizadas del gobierno estadounidense en la aplicación efectiva de sanciones por violaciones relacionadas con la velocidad de las embarcaciones en conformidad con la MMPA o la ESA para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte.
9. Amenazas adicionales a la ballena franca del Atlántico Norte: Omisiones del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental orientada a proteger a la BFAN de otras amenazas, a saber: efectos asociados al cambio climático, ruido oceánico y explotación de recursos energéticos en aguas profundas.

II. LA BALLENA FRANCA DEL ATLÁNTICO NORTE, ESPECIE PROTEGIDA, ESTÁ SIENDO SUJETA A DAÑOS DEBIDOS A LAS OMISIONES INCURRIDAS POR EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS PARA APLICAR EN FORMA EFECTIVA LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE

10. Como se aborda en forma detallada en la notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos,¹⁵ la ballena franca del Atlántico Norte (BFAN) forma parte del grupo de misticetos —o ballenas barbadas— de gran tamaño que habitan principalmente el océano Atlántico, a lo largo de la costa este de Canadá y Estados Unidos.¹⁶ Especie alguna vez abundante, con una población de entre 9,000 y 21,000 individuos,¹⁷ la BFAN es hoy día una de las grandes ballenas en mayor peligro de extinción del planeta.¹⁸ Está registrada como especie en peligro de extinción desde la creación de la lista estadounidense de especies en peligro de extinción (*Endangered Species List*) en 1970,¹⁹ y protegida al amparo de la MMPA desde 1972.²⁰ En julio de 2020, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) actualizó el estado de conservación de la especie para considerarla “en peligro crítico de extinción” en su Lista Roja de Especies Amenazadas.²¹ En la actualidad, sólo sobreviven unos 360 ejemplares, de los cuales menos de 80 son hembras reproductoras.²²
11. En 2017, el Servicio Nacional de Pesca Marina declaró un evento de mortalidad inusual (EMI; en inglés: *unusual mortality event* [UME]) para la ballena franca del Atlántico norte, debido a la gran cantidad de muertes registradas.²³ La declaración de un evento de esta naturaleza exige una respuesta inmediata y la asignación de recursos federales adicionales destinados a determinar y mitigar la fuente de mortalidad excesiva.²⁴ A pesar de haberse declarado el EMI, desde 2017 y al 30 de septiembre de 2021 se han registrado 50 ballenas muertas o gravemente heridas (34 individuos muertos y 16 con lesiones graves). Más aún, esta cantidad no refleja el número de fallecimientos en toda su extensión, toda vez que se calcula que sólo se documenta alrededor de un tercio del total de BFAN muertas.²⁵ Tales eventos de muerte y lesiones graves del cetáceo obedecen, en la mayoría de los casos, a enmallamiento en aparejos de pesca o colisiones con embarcaciones.²⁶ Sin embargo, desde que el Servicio Nacional de Pesca Marina declaró el EMI en 2017, siguen sin implementarse cambios en los regímenes que regulan las actividades pesqueras o el tráfico marítimo.²⁷



Fuente: Servicio Nacional de Pesca Marina.²⁸

12. Estudios recientes y proyecciones del propio gobierno estadounidense sugieren que, sin la adopción de medidas agresivas e inmediatas encaminadas a la recuperación de la especie, la ballena franca del Atlántico Norte podría extinguirse en un futuro cercano.²⁹ Se requieren medidas gubernamentales inmediatas para hacer frente a las amenazas de origen humano que se ciernen sobre este cetáceo, en especial cuando sus ejemplares quedan atrapados en artes de pesca o chocan con embarcaciones. De igual modo, deberá actuarse para mitigar otro tipo de riesgos y factores de estrés o presión ambiental para la BFAN asociados con el cambio climático, el ruido oceánico y la explotación de recursos energéticos en aguas profundas.
13. El daño ocasionado ya a la ballena de franca del Atlántico Norte, derivado de las omisiones por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva sus leyes y reglamentos ambientales, alcanza grados extremos. De continuar esta inacción gubernamental, el impacto causado a los individuos sobrevivientes dificultará en exceso su recuperación y podría provocar la primera extinción en la época moderna de una especie de ballena de gran tamaño en el Atlántico.

III. OMISIONES DE ESTADOS UNIDOS EN LA APLICACIÓN EFECTIVA DE SUS LEYES AMBIENTALES PARA PROTEGER A LA BALLENA FRANCA DEL ATLÁNTICO NORTE

14. Las aseveraciones de Oceana respecto de las omisiones del gobierno estadounidense para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental se desglosan a continuación. Con el fin de ampliar la información, Oceana incorpora en el presente documento —a manera de referencia— todas las demandas planteadas en su notificación de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, incluidas aquellas que también se mencionan en las cartas de comentarios y otros documentos de respaldo de la propia organización, enlistados todos en las notas finales que siguen a la exposición de hechos. Estas notas finales sirven de lista de “documentos complementarios” con fines de adhesión a la parte III.H del formulario para la

presentación de peticiones. Todas las leyes y reglamentos analizados en la presente petición, enumerados en este documento y en la parte III.F del formulario, cumplen con la definición de “ley ambiental”, según lo establecido en el capítulo 24 sobre medio ambiente del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).³⁰

A. Enmallamiento en aparejos de pesca: Faltas por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva sus leyes ambientales orientadas a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de quedar atrapada en artes de pesca (Código de Estados Unidos [United States Code, USC], título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; Código de Reglamentos Federales [Code of Federal Regulations, CFR] 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 et seq.; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

15. Con apego a las disposiciones previstas en la MMPA,³¹ la ESA³² y la NEPA,³³ así como en los reglamentos conexos, el Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service, NMFS*) de Estados Unidos *está obligado* a adoptar medidas, incluidas acciones provisionales de emergencia,³⁴ con el fin de reducir los casos de enmallamiento de ballenas francas del Atlántico Norte en artes de pesca, si se determina que las interacciones de embarcaciones y actividades pesqueras con el cetáceo exceden los niveles aceptables (es decir, cuando se registra un grado de eliminación biológica potencial [PBR, del inglés: *potential biological removal*] de 0.8).³⁵ Con apego a la legislación, el NMFS es responsable de implementar las medidas correspondientes, de tal forma que la tasa anual de mortalidad o lesiones graves como resultado de impactos por actividades humanas sea de *menos de un individuo* de la especie. No obstante, se ha observado que este nivel se excede anualmente desde el año 2000, razón por la cual la dependencia ha incurrido en omisiones —*durante cuando menos 20 años*— en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.³⁶ El NMFS reconoce interacciones excesivas de la pesca comercial con la BFAN desde al menos 2016.³⁷ En todo este tiempo, sin embargo, la dependencia no ha actuado de manera oportuna —según dictan las leyes en materia medioambiental— para modificar las disposiciones reglamentarias en vigor y, en última instancia, proteger debidamente a la ballena. Además de las considerables demoras, las escasas acciones institucionales efectuadas a la fecha demuestran que el NMFS ha incurrido y sigue incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de leyes y reglamentos ambientales para proteger en forma adecuada a la BFAN de quedar atrapada en aparejos de pesca. Como se detalla a continuación, el Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*), la manifestación de impacto ambiental (MIA) y el dictamen biológico (BiOp, por sus siglas en inglés) —todos en su versión final— no brindan las protecciones inmediatas que se precisan y requieren por ley.

1. El Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*) —propuesto y en su versión final— demuestra omisiones por parte del gobierno estadounidense en la aplicación efectiva de la MMPA y la ESA (USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 et seq.; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453).

16. El Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos concluyó recientemente un procedimiento reglamentario, en el que no se logró implementar debidamente los requerimientos previstos en la MMPA y la ESA, como tampoco la reglamentación relacionada para proteger a la BFAN.³⁸ Tal como se detalla en la notificación de Oceana del 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos y también en los

comentarios emitidos por la organización respecto del proyecto de Reglamento para Reducir los Riesgos y la MIA preliminar, no se dispone de una propuesta sólida por parte de la dependencia orientada a hacer frente a los casos de enmallamiento de la BFAN en aparejos de pesca, y ello pone de manifiesto la completa omisión del NMFS para cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva la MMPA y la ESA.³⁹ El 17 de septiembre de 2021, la dependencia dio a conocer la versión final del Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*), con cambios mínimos respecto de la propuesta original.⁴⁰ Es preciso señalar que esta normativa no se basa en los mejores conocimientos científicos disponibles y se centra en un objetivo de reducción de riesgos bajo —de apenas 60 por ciento— en función de factores económicos, con lo que se contravienen los requisitos previstos en la MMPA.⁴¹ Más aún, el Reglamento para Reducir los Riesgos, en su versión final, gira en torno a las repercusiones económicas causada a las pesquerías, en vez de perseguir un objetivo de reducción de riesgos más elevado cuyo elemento central fuera —acorde con lo establecido tanto en la MMPA como en la ESA— la protección de las especies mamíferas marinas en peligro de extinción.⁴² Peor todavía, las medidas propuestas por el NMFS se basan en gran medida en una *teoría no probada* que indica que la adición de cabos flojos en las mallas de pesca permitiría a la BFAN liberarse, siempre y cuando ésta logre aplicar el equivalente a 770 kg de fuerza, tarea poco viable para los individuos de menor tamaño, incluidos los jóvenes.⁴³ La dependencia reconoce abiertamente la falta de los mejores conocimientos científicos disponibles para respaldar el uso de cabos flojos al referirse a esta medida no probada como “teoría”.⁴⁴

17. Las reiteradas demoras en la implementación de acciones institucionales para proteger debidamente a la ballena franca del Atlántico Norte representan, en sí mismas, una omisión en el cumplimiento, instrumentación y aplicación efectiva de la legislación. La MMPA impuso como obligatoria una meta de tasa de mortalidad cero (*Zero Mortality Rate Goal*) para todos los mamíferos marinos, a alcanzar antes de abril de 2001, mandato que ciertamente no se ha observado para la BFAN, y mucho menos se ha aplicado para otros mamíferos marinos.⁴⁵ Asimismo, la MMPA prevé que el NMFS debe disminuir los casos de mortalidad y lesiones graves de esta ballena por debajo del nivel de eliminación biológica potencial de 0.8 *en un término de seis meses* a partir de la instrumentación de la nueva normativa, *sin importar las repercusiones económicas*.⁴⁶ Sin embargo, el Servicio de Pesca *admite plenamente* que la versión final del Reglamento para Reducir los Riesgos no se adhiere a los requisitos señalados en la MMPA para proteger a la BFAN, mismos que no estarían cumpliéndose sino hasta quizá 2030, si acaso.⁴⁷
18. Por otro lado, de conformidad con la MMPA, el NMFS *está obligado* a definir disposiciones reglamentarias provisionales de emergencia para reducir los enmallamientos en artes de pesca, en caso de que se determine que las interacciones de la pesca comercial con la BFAN exceden los niveles aceptables.⁴⁸ La dependencia reconoce que estas interacciones han sido excesivas desde cuando menos 2016.⁴⁹ Sin embargo, en todo este tiempo, el Servicio de Pesca no ha actuado en forma oportuna con apego a lo establecido en la legislación ambiental por cuanto respecta a modificar las disposiciones en vigor para proteger debidamente a la ballena de esta especie. La versión final del Reglamento para Reducir los Riesgos no prevé las protecciones inmediatas necesarias y requeridas por ley, carencia que demuestra que el Servicio de Pesca está incurriendo en omisiones en la aplicación, observancia e instrumentación efectiva de la MMPA y la ESA (requisitos que se abordan con mayor detalle en el apartado A.3 *infra*).

2. Las manifestaciones de impacto ambiental —preliminar y final— sacan a la luz las faltas incurridas por las autoridades de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva la Ley Nacional sobre Política Ambiental (*National Environmental Policy Act, NEPA*) (USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508 [versión de 1978, con las enmiendas de 1986 y 2005]).

19. La NEPA establece que el Servicio de Pesca deberá revisar esta misma ley con el objetivo de evaluar los impactos ambientales de la reglamentación propuesta. Como se analiza tanto en la notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos como en los comentarios emitidos por la organización en torno del proyecto del Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*) y la manifestación de impacto ambiental (MIA) preliminar, el Servicio de Pesca incurrió en omisiones en la observancia, instrumentación o aplicación efectiva de la NEPA en el transcurso de la preparación de la versión preliminar de la MIA, hecho que se repite en relación con la versión final.⁵⁰ Al no considerar una gama razonable de alternativas⁵¹ pero sí plantear justificaciones con base en nociones arbitrarias de popularidad sectorial más que de eficacia,⁵² la dependencia ha fallado en cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva las obligaciones que le confiere la NEPA por cuanto a examinar con detenimiento los comentarios públicos y las repercusiones de sus acciones.⁵³ El Servicio de Pesca ha omitido también la aplicación efectiva de la NEPA al aparentemente ignorar la mayoría de los comentarios escritos para, en cambio, urdir un conjunto minimalista de medidas encaminadas a proteger a la BFAN mediante la adopción de acciones convenidas entre industriales pesqueros y gobiernos estatales en reuniones a puerta cerrada.⁵⁴ El hecho de que la dependencia haya omitido por completo considerar los efectos acumulativos de todas las actividades humanas en la ballena franca del Atlántico Norte —tanto en el borrador como en la versión final de la MIA—, tal y como prevé la NEPA, resulta alarmante.⁵⁵ Además, ninguna de ambas versiones de la MIA como tampoco el Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca se basan en los “mejores conocimientos científicos disponibles”, conforme a lo establecido no sólo en la NEPA,⁵⁶ sino también en la ESA y la MMPA.⁵⁷ Esta omisión se observa en relación con numerosos factores científicos de suma relevancia, incluidos los datos correspondientes a la población de la BFAN, así como las tasas de mortalidad y lesiones graves de la especie; la cantidad y la ubicación de orinques de boyas; la herramienta de respaldo para la toma de decisiones, y el modelo de ocurrencia simultánea.⁵⁸ En su peritaje, presentado en conjunción con la carta de comentarios de Oceana fechada el 1 de marzo de 2021, Sean Brilliant, del Departamento de Oceanografía de la Universidad de Dalhousie, pone de relieve el hecho de que el Servicio de Pesca no da cuenta de la incertidumbre inherente en la herramienta de respaldo para la toma de decisiones, misma que sirve de fundamento al Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca en su totalidad.⁵⁹

3. La versión final del dictamen biológico (*Biological Opinion, BiOp*) demuestra las omisiones del gobierno de Estados Unidos en la aplicación efectiva de la ESA y la MMPA (USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229).

20. En conformidad con la ESA, el Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos debe determinar si una actividad propuesta pondrá en peligro la pervivencia de las especies e identificar medidas para la mitigación de los posibles efectos de dicha actividad en éstas.⁶⁰ En forma simultánea a la formulación del proyecto de Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca, el NMFS preparó un nuevo dictamen biológico (BiOp, por sus siglas en inglés) para la pesca de bogavante americano o langosta de Maine

(*Homarus americanus*) y cangrejo Jonás (*Cancer borealis*), así como para varias pesquerías “agrupadas”, y también una enmienda del hábitat esencial de especies piscícolas determinado por el Consejo para la Gestión de los Recursos Pesqueros de Nueva Inglaterra (*New England Fishery Management Council*). El 15 de enero de 2021, el Servicio de Pesca convocó a la presentación de comentarios públicos en torno a la versión preliminar del dictamen biológico.⁶¹ En respuesta a dicha convocatoria, Oceana presentó en la fecha límite del 19 de febrero de 2021 una carta de comentarios en la que indicó —sin ambigüedades— las numerosas omisiones de la dependencia en el cumplimiento, la instrumentación o la aplicación efectiva de la ESA y la MMPA para proteger a la BFAN.⁶² El 27 de mayo de 2021, días antes de la fecha requerida por una orden judicial, el Servicio de Pesca emitió la versión final del BiOp.⁶³

21. Uno de los aspectos más indignantes del dictamen biológico final es la aceptación por parte de la dependencia, manifiesta en el Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte anexo (véase el extracto del cuadro contenido en la notificación de fecha 18 de agosto de 2021 que Oceana dirigió al gobierno de Estados Unidos, páginas 17 y 18), en el sentido de que “las acciones emprendidas con anterioridad no han logrado reducir los enmallamientos al grado necesario para cumplir con los requisitos establecidos en la ESA y la MMPA, por lo que es preciso adoptar medidas adicionales para contribuir a la recuperación de esta especie en peligro crítico de extinción”.⁶⁴ Tal admisión estuvo seguida de forma inmediata por el plan de la dependencia para subsanar las deficiencias reconocidas, plan absolutamente inadecuado por plantear la reducción de la mortalidad y lesiones graves de las BFAN atrapadas en artes de pesca en tan sólo 60 por ciento y en el transcurso de *los próximos diez años*.⁶⁵
22. Tomando como base el objetivo de alcanzar un nivel de eliminación biológica potencial de 0.8, de conformidad con la MMPA,⁶⁶ y una captura letal anual de cero, según lo establecido en la ESA,⁶⁷ el Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte indica que *el día uno* las pesquerías de langosta de Maine y cangrejo Jonás excederán en 2.69 los niveles de mortalidad incidental autorizados de acuerdo con la ESA, y en 1.9 el nivel de eliminación biológica potencial (PBR, por sus siglas en inglés) previsto en la MMPA.⁶⁸ Este planteamiento resulta incongruente con los requisitos previstos tanto en la ESA⁶⁹ como en la MMPA,⁷⁰ y en ese mismo sentido, el BiOp final constituye una omisión total y absoluta en la observancia, instrumentación o aplicación efectiva de ambas, ESA y MMPA. La dependencia debe especificar las medidas a adoptar a fin de reducir en forma adecuada y efectiva los riesgos para la BFAN de quedar atrapada en aparejos de pesca *ahora mismo, no dentro de diez años*.⁷¹ Sin embargo, el borrador y la versión final de dicho dictamen biológico incorporan en el análisis el Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte, lo cual se traduce en el reconocimiento descarado de que el requisito establecido en la MMPA de reducir “la captura incidental” por debajo de la PBR *en un plazo de seis meses* no se cumplirá sino hasta 2030 cuando menos.⁷²
23. En la notificación que Oceana presentó el 18 de agosto de 2021 al gobierno de Estados Unidos, así como en la carta de comentarios presentada por la organización en torno al borrador del BiOp, se abordan omisiones adicionales en el cumplimiento, instrumentación o aplicación efectiva de la legislación ambiental —la ESA, en este caso— respecto del dictamen biológico en sus versiones preliminar y final,⁷³ fallas entre las que se incluyen la determinación errónea de “sin riesgo”;⁷⁴ la alarmante cantidad de captura incidental mortal y submortal autorizada en la manifestación de captura incidental (*Incidental Take Statement*);⁷⁵ la falta de medidas razonables y prudentes, al igual que de los términos y condiciones conexos,⁷⁶ y el hecho de que la dependencia no haya aplicado los “mejores datos científicos y comerciales disponibles”.⁷⁷

4. Omisión generalizada por parte del gobierno estadounidense para aplicar en forma efectiva la sección 10 de la ESA, que prevé la obtención de permisos de captura incidental para pesquerías estatales que interactúen con especies amenazadas o en peligro de extinción (USC, título 16, secciones 1539; 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

24. De conformidad con la sección 10 de la ESA, las pesquerías estatales habrán de solicitar al Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos la expedición de permisos de captura incidental siempre que estas actividades supongan interacciones con especies amenazadas o en peligro de extinción.⁷⁸ Se observa, sin embargo, que la dependencia no ha aplicado en forma efectiva dicho requisito. El 5 de abril de 2021, por ejemplo, sólo dos operaciones de pesquerías en Carolina del Norte y una en Georgia obtuvieron permisos de captura incidental al amparo de la sección 10 de la ESA.⁷⁹ Ninguno de estos permisos otorgados a pesquerías estatales están destinados a la “captura” de BFAN, sino únicamente a la de esturión del Atlántico (*Acipenser oxyrinchus*) y tortugas marinas. Recientemente, un tribunal de Estados Unidos ordenó al estado de Massachusetts solicitar y obtener un permiso de captura incidental para pesquerías estatales que interactúen con la BFAN, por lo que la entidad ahora implementa medidas más rigurosas para proteger a la especie y así dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la sección 10 de la ESA.⁸⁰ Aunque es muy probable que haya más pesquerías administradas por gobiernos estatales que interactúan con especies amenazadas o en peligro de extinción, incluida la ballena franca del Atlántico Norte, lo cierto es que el Servicio de Pesca no sólo ha omitido instrumentar este importante requerimiento previsto en la ESA, sino que mucho menos aún lo ha aplicado en forma efectiva.

5. Omisiones generalizadas por parte de Estados Unidos en la aplicación efectiva del Programa de Autorización sobre Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Authorization Program*) sobre todo en lo que respecta a especies mamíferas marinas amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la MMPA (USC, título 16, secciones 1387, 1371(a)(5)(E), 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

25. Corresponde al Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos asegurarse de que las pesquerías comerciales estén clasificadas (como categorías I, II o III) en la lista de pesquerías (*List of Fisheries*) publicada anualmente con apego a la MMPA.⁸¹ Las pesquerías incluidas en las categorías I⁸² o II⁸³ deberán solicitar y obtener un permiso de la dependencia; asimismo, todas las embarcaciones de pesca con bandera estadounidense deberán estar registradas ante el propio Servicio de Pesca y mostrar una calcomanía o distintivo adhesivo de autorización válido.⁸⁴

26. Cuando las actividades de pesca comercial interactúan con especies de mamíferos marinos amenazadas o en peligro de extinción, es necesario adoptar una medida adicional:⁸⁵ en tales casos, las pesquerías comerciales deben obtener una autorización de captura incidental (*Incidental Take Authorization*) (con validez por un periodo de tres años). Tal autorización se otorgará si y sólo si el Servicio de Pesca determina que:

- la mortalidad incidental o las lesiones graves producidas por las pesquerías comerciales en cuestión tendrán un impacto insignificante en la especie de interés o su población,⁸⁶

- se ha preparado un plan de recuperación o se está trabajando en ello, y
- de requerirse, se ha establecido un programa de monitoreo y se ha preparado un plan de reducción de capturas incidentales (*Take Reduction Plan*).⁸⁷

27. La determinación del Servicio de Pesca habrá de darse a conocer públicamente y sujetarse a comentarios públicos, luego de lo cual la dependencia deberá publicar una lista *por separado* de las pesquerías a las que se les ha otorgado permisos de captura incidental para especies de mamíferos marinos amenazadas o en peligro de extinción. Por consiguiente, toda captura incidental de mamíferos marinos que resulte de pesquerías comerciales será ilícita si la(s) pesquería(s) que la provoca(n) no se encuentra(n) incluida(s) en una lista publicada en conformidad con el inciso 101(a)(5)(E) de la MMPA, junto con las correspondientes determinaciones, según se menciona en el párrafo anterior. En el caso de la ballena franca del Atlántico Norte, al igual que para muchas otras especies de mamíferos marinos amenazadas o en peligro de extinción, el Servicio de Pesca ha fracasado rotundamente por cuanto a la observancia, instrumentación o aplicación efectiva de tales disposiciones previstas en la MMPA.⁸⁸

6. Incumplimiento generalizado por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar de manera efectiva las sanciones correspondientes a violaciones cometidas en actividades de pesca comercial al amparo de la MMPA o la ESA en lo que respecta a la ballena franca del Atlántico Norte (USC, título 16, sección 1540(a)(1), actualizado mediante el CFR 15, sección 6.3(14) (del 15 de enero de 2021); USC, título 16, sección 1375(a)(1), enmendado por el CFR 15, sección 6.4(11) (15 de enero de 2021); USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453).

28. Como se señala en la notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos,⁸⁹ con base en los registros gubernamentales de procedimientos administrativos y acciones civiles de aplicación interpuestos desde marzo de 2010, se presume una absoluta falta de aplicación de la legislación por parte de las autoridades estadounidenses respecto de operaciones pesqueras comerciales en el Atlántico con la intención de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte.⁹⁰ No se observa en estos registros gubernamentales ni una sola acción civil o administrativa de aplicación destinada a proteger a la BFAN de las afectaciones provocadas por la pesca comercial.⁹¹ Puesto que en la costa este de Estados Unidos las pesquerías comerciales están operando sin las autorizaciones de captura incidental para el cetáceo exigidas por la MMPA y la ESA (como se analiza en párrafos anteriores), la captura incidental de esta especie está en rigor prohibida; no obstante, el Servicio de Pesca admite abiertamente que la BFAN es objeto de dicha captura pese al monitoreo cercano de la dependencia en el marco del decreto de evento de mortalidad inusual (EMI).⁹² A pesar de que los casos de enmallamiento en artes de pesca son reiterados, no parecen haberse emprendido procedimientos administrativos o acciones civiles de aplicación en relación con las pesquerías y su afectación de la BFAN en los últimos once años. Esta absoluta falta de aplicación constituye una omisión por parte del Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service* o *Fisheries Service*, NMFS), la Oficina de Aplicación de la Legislación (*Office of Law Enforcement*) y la Consejería Jurídica (*Office of General Counsel*) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (*National Oceanic and Atmospheric Administration*, NOAA), así como de la Guardia Costera (*U.S. Coast Guard*) de Estados Unidos, por cuanto a cumplir, aplicar e instrumentar en forma efectiva sanciones por violaciones de operaciones pesqueras comerciales de conformidad con la MMPA o la ESA en favor de la protección de la BFAN.⁹³

29. Como lo expuesto en los párrafos *supra* demuestra, el gobierno de Estados Unidos ha omitido cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva la MMPA, la ESA y la NEPA, así como las disposiciones reglamentarias promulgadas al amparo de estas leyes para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de quedar atrapada en artes de pesca. Cada una de las “capturas” de individuos de esta especie en pesquerías comerciales representa una violación a la legislación ambiental; sin embargo, tales contravenciones suelen tener lugar sin que las autoridades estadounidenses hagan cumplir las sanciones correspondientes. Más aún, la prolongada dilación en la promulgación e instrumentación de medidas orientadas a reducir el enmallamiento en aparejos de pesca —*aplazándolas al transcurso de otros diez años*— constituye en sí misma una omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

B. Colisiones con embarcaciones: Incumplimiento por parte del gobierno estadounidense para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental orientada a proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de chocar con embarcaciones (USC, título 14, sección 101 *et seq.*; USC, título 46, sección 70001 *et seq.*; USC 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

30. Además de los requerimientos legales planteados párrafos arriba en relación con la protección de la BFAN de quedar atrapada en aparejos de pesca como resultado de operaciones de pesca comercial, la legislación ambiental estadounidense prevé que la especie debe protegerse también de otra importante amenaza: las colisiones con embarcaciones. Como se aborda en la notificación de Oceana de fecha 18 de agosto dirigida al gobierno de Estados Unidos, al igual que en varias de las cartas de comentarios y en el informe de la organización de julio de 2021: *Speeding Toward Extinction: Vessel Strikes Threaten North Atlantic Right Whales*⁹⁴ [A toda velocidad hacia la extinción: colisiones con embarcaciones amenazan a la ballena franca del Atlántico Norte], el gobierno de Estados Unidos ha fallado de distintas maneras (detalladas *infra*) en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales para proteger a la BFAN de chocar contra navíos.

1. Omisiones generalizadas por parte de las autoridades de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva la Ley de Autorización de la Guardia Costera (Coast Guard Authorization Act), la MMPA, la ESA y la NEPA en favor de la protección de la ballena franca del Atlántico Norte del tráfico naviero (USC, título 14, secciones 101 *et seq.*; USC, título 46, sección 70001 *et seq.*; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

31. Ahora que la Guardia Costera de Estados Unidos considera implementar modificaciones al tráfico naviero en diversas zonas en el Atlántico mediante estudios de vías de acceso a recintos portuarios (*Port Access Route Studies*, PARS), es indispensable que las evaluaciones comprendan una exploración sólida de los posibles efectos en la migración de la ballena franca del Atlántico Norte derivados de la adopción de cualquier medida. Se observa que los avisos presentados recientemente para la preparación de los PARS carecen de un examen y análisis adecuados de los recursos marinos vivos o las especies protegidas —como la BFAN— presentes, lo cual supone una evidente omisión en la aplicación efectiva de numerosas leyes ambientales, incluidas la Ley de Autorización de la Guardia Costera (*Coast Guard Authorization Act*), la MMPA, la ESA y la NEPA.⁹⁵ A manera

de ejemplo, se pueden mencionar los PARS realizados tanto para la costa de Nueva Jersey, incluidos los accesos costeros a la bahía de Delaware,⁹⁶ como para la ensenada norte de Nueva York.⁹⁷

2. Incumplimiento generalizado por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones (*Vessel Speed Rule*) de 2008, al amparo de la MMPA y la ESA, con el objetivo de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte (CFR 50, sección 224.105; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424 y subcapítulo C, partes 450-453).

32. Desde 2008, el Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service* o *Fisheries Service*, NMFS), la Oficina de Aplicación de la Legislación (*Office of Law Enforcement*) y la Consejería Jurídica (*Office of General Counsel*) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (*National Oceanic and Atmospheric Administration*, NOAA), en coordinación con la Guardia Costera de Estados Unidos, obligan a las embarcaciones —mediante un reglamento publicado ese año— a limitar la velocidad en zonas determinadas del Atlántico con el propósito de reducir la probabilidad de ocasionar la muerte o lesiones graves a la BFAN, especie en peligro de extinción, por colisiones con buques.⁹⁸ Las razones que justifican la utilización de este método se basan en demostraciones de que, al reducir la velocidad a menos de diez nudos, los riesgos de muerte por colisiones con embarcaciones disminuyen hasta en 86 por ciento.⁹⁹
33. El Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones (*Vessel Speed Rule*) de 2008 se actualizó en 2013: la cláusula relativa a la fecha de expiración (conocida como “sunset provision”) fue eliminada, y el Servicio de Pesca incorporó un requisito de que la dependencia habría de examinar la eficacia de la normativa en vigor destinada a minimizar las colisiones con ballenas de gran tamaño en el Atlántico estadounidense antes del 1 de enero de 2019.¹⁰⁰ No obstante, el informe requerido en la actualización al parecer no estaba aún del todo completo en junio de 2020, y no se publicó para comentarios públicos sino hasta enero de 2021, *dos años después* de lo previsto conforme a la disposición reglamentaria mencionada.¹⁰¹ Tan sólo este retraso constituye ya una omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
34. En la Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones para Proteger a la Ballena Franca del Atlántico Norte (*NARW Vessel Speed Rule Assessment*), preparada por el Servicio de Pesca y publicada en enero de 2021, la dependencia observa que el tráfico naviero en la costa este de Estados Unidos es intenso y coincide con hábitats importantes para la especie.¹⁰² El NMFS reconoció que las restricciones —obligatorias y voluntarias— a la velocidad de las embarcaciones no han sido debidamente atendidas por los buques que navegan por zonas reguladas,¹⁰³ como tampoco el gobierno ha aplicado en forma efectiva los límites de velocidad, puesto que las tasas de cumplimiento están bastante por debajo de lo que se requiere para proteger a la BFAN.¹⁰⁴ El gobierno estadounidense reconoció, además, que es necesario modificar las zonas con velocidad restringida de tal manera que puedan monitorearse los cambios en la distribución de la ballena y los patrones de tráfico naviero, y que las embarcaciones pequeñas (de menos de 65 pies de eslora), actualmente no cubiertas por el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008, representan una grave amenaza para la BFAN.¹⁰⁵
35. El 26 de marzo de 2021 Oceana presentó un extenso documento con comentarios en torno a la Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones para Proteger a la Ballena Franca del Atlántico Norte.¹⁰⁶ En sus observaciones, la organización instó al Servicio de Pesca de Estados Unidos a promulgar disposiciones reglamentarias provisionales de emergencia encaminadas a implementar de inmediato una

serie de recomendaciones: volver obligatoria toda medida voluntaria (por ejemplo, el cumplimiento con las zonas de manejo dinámico [*dynamic management areas, DMA*]), así como establecer enseguida nuevas zonas de manejo estacional (*seasonal management areas, SMA*) provisionales, cuya importancia para la BFAN está demostrada (la zona sur de Nantucket y Martha's Vineyard, entre otras); extender el límite de velocidad para cubrir al menos las embarcaciones con esloras de entre 40 y 65 pies, y restringir la exención general del reglamento en materia de velocidad de las embarcaciones conferida a dependencias del gobierno federal.¹⁰⁷

36. Oceana ha realizado y publicado diversos análisis en los que demuestra que no se están atendiendo las disposiciones relacionadas con las SMA o las DMA, toda vez que se observan embarcaciones que exceden en forma rutinaria el límite de velocidad de diez nudos. Entre el 22 de enero y el 6 de marzo de 2020, por ejemplo, Oceana se dio a la tarea de evaluar el cumplimiento voluntario de una DMA establecida por el Servicio de Pesca para proteger una agrupación de BFAN al sur de Nantucket y Martha's Vineyard, zona en la que se ha registrado la presencia de hasta 60 individuos de esta especie en meses recientes.¹⁰⁸ El análisis de Oceana concluye que más de 41 por ciento de las 446 embarcaciones que navegaron por el área excedieron el límite de velocidad voluntario de diez nudos.¹⁰⁹
37. El informe de Oceana de julio de 2021 demuestra un incumplimiento generalizado por parte de las embarcaciones de las disposiciones relativas a las zonas de manejo estacional, así como la falta de cooperación respecto de las zonas de manejo dinámico. Utilizando la plataforma cartográfica Global Fishing Watch, Oceana calculó el cumplimiento en las DMA entre 2017 y 2020, por región más que por temporada. El cálculo de la tasa de inobservancia de las embarcaciones se obtuvo relacionando datos de identificación del servicio móvil marítimo o MMSI (siglas del inglés: *Maritime Mobile Service Identity*)¹¹⁰ de las embarcaciones con el total de señales enviadas al navegar por una zona con restricciones de velocidad. Oceana empleó los datos de las SMA correspondientes a las temporadas de noviembre de 2017 a julio de 2020. A su vez, los datos de las DMA se calcularon con base en el mismo periodo de estudio, aunque se ajustaron en función de las etapas de actividad de las áreas sujetas a manejo. Oceana concluyó que en el periodo comprendido entre 2017 y 2020, de todas las DMA, solamente se registró una zona en la que más de la mitad de las embarcaciones navegara a una velocidad inferior a diez nudos. En la totalidad de las DMA se observó una falta de colaboración por parte de más de la mitad las embarcaciones durante el periodo de estudio, con violaciones a las restricciones de velocidad cometidas por más de 80 por ciento de las unidades que atravesaron zonas de manejo dinámico en la región de los estados del sur. En el caso de las SMA se registró una inobservancia de entre 32.7 y 89.6 por ciento en las tres temporadas, siendo las zonas de manejo estacional ubicadas desde Wilmington (Carolina del Norte) hasta Brunswick (Georgia) donde se observó falta de cumplimiento de las embarcaciones en más de 85 por ciento de los casos en cada temporada. Los buques de carga resultaron ser los infractores más regulares, con porcentajes de inobservancia de entre 46 y 50 por ciento. El análisis efectuado por Oceana demuestra a todas luces que las embarcaciones que navegan a exceso de velocidad constituyen un riesgo inminente y permanente para la ballena franca del Atlántico Norte.¹¹¹ En su informe de julio de 2021, Oceana recomienda al Servicio de Pesca y la Guardia Costera de Estados Unidos actualizar el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008, obsoleto y poco eficaz, para lo cual se sugieren las siguientes acciones:
- extender las zonas de manejo estacional (SMA, del inglés: *seasonal management areas*) y establecer otras nuevas;
 - hacer obligatorio el cumplimiento de las disposiciones previstas para las zonas de manejo dinámico (*dynamic management areas, DMA*) y exigir su observancia en todas las zonas de velocidad restringida con carácter reactivo;
 - ampliar el alcance del Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones a efecto de incluir embarcaciones de menos de 65 pies de eslora;

- expandir los requerimientos de los sistemas de identificación automática de tal manera que se exija su uso continuo y se incluyan embarcaciones de menos de 65 pies de eslora;
- mejorar la aplicación del límite de velocidad obligatorio, así como la vigilancia de su cumplimiento, y
- restringir las exenciones conferidas a dependencias del orden federal.¹¹²

38. Los primeros informes científicos sobre cambios en la distribución de la ballena franca del Atlántico Norte corresponden a 2011.¹¹³ *Más de una década después*, el Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos *sigue sin actualizar* el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008 a fin de dar cuenta de los cambios en la localización y las agrupaciones de la BFAN resultantes tanto del calentamiento del océano como del desplazamiento de las especies de las que la ballena depende para alimentarse. A pesar de que en la Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones para Proteger a la Ballena Franca del Atlántico Norte se admiten y reconocen las deficiencias en términos de cumplimiento, cooperación y aplicación del reglamento de 2008, no fue sino hasta hace poco que el Servicio de Pesca manifestó que en la primavera de 2022 empezaría a considerar la adopción de acciones reglamentarias con miras a reducir el riesgo para la especie derivado de colisiones con embarcaciones.¹¹⁴ Con todo, en abril de 2021 la vocera de la dependencia expresó lo siguiente: “Reducir el riesgo que corren las ballenas francas de chocar con embarcaciones sigue siendo una prioridad para la dependencia, aunque por el momento no se ha definido un cronograma para la aplicación de medidas en conformidad con la reglamentación”.¹¹⁵ A la luz de la crisis de supervivencia que se cierne sobre la BFAN, Oceana sostiene que las dependencias y divisiones u oficinas del gobierno federal estadounidense correspondientes han incurrido en omisiones en la observancia, instrumentación y aplicación efectiva de la legislación ambiental que protege a la ballena franca del Atlántico Norte de colisiones con embarcaciones, en términos de la MMPA, la ESA y las disposiciones reglamentarias en la materia.¹¹⁶

3. Omisiones generalizadas del gobierno estadounidense en la aplicación efectiva de sanciones por violaciones relacionadas con la velocidad de las embarcaciones en conformidad con la MMPA o la ESA para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte (USC, título 16, sección 1540(a)(1), actualizado mediante el CFR 15, sección 6.3(14) (15 de enero de 2021); USC, título 16, sección 1375(a)(1), enmendado mediante el CFR 15, sección 6.4(11) (15 de enero de 2021); USC, título 16, sección 1540(b)(1); USC, título 16, sección 1375(b), enmendado mediante el USC, título 18, sección 3571(b)(5)); CFR 50, sección 224.105; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453).

39. Con base en los registros gubernamentales de procedimientos administrativos y acciones civiles de aplicación emprendidos desde marzo de 2010, puede afirmarse que el gobierno de Estados Unidos omite, en el mejor de los casos, aplicar en el Atlántico el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008 para proteger a la BFAN. En los últimos once años, los registros de sanciones de carácter civil indican que al parecer no se emprendieron acciones gubernamentales *nuevas* en materia de aplicación de las leyes y reglamentos ambientales, durante varios periodos:

- enero a junio de 2020
- julio a diciembre de 2018
- julio a diciembre de 2017
- 2016 – sin acción de aplicación alguna por parte del gobierno
 - julio a diciembre de 2016

- enero a junio de 2016
- julio a diciembre de 2015
- enero a junio de 2011
- marzo a julio de 2010¹¹⁷

40. A excepción de 2013 y 2014, en que se registraron 13 y 17 acciones de aplicación, respectivamente, el gobierno de Estados Unidos —en referencia conjunta al Servicio Nacional de Pesca Marina (*National Marine Fisheries Service* o *Fisheries Service*, NMFS), la Oficina de Aplicación de la Legislación (*Office of Law Enforcement*) y la Consejería Jurídica (*Office of General Counsel*) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (*National Oceanic and Atmospheric Administration*, NOAA), así como la Guardia Costera de Estados Unidos (*U.S. Coast Guard*)— ha interpuesto menos de diez procedimientos administrativos y acciones civiles de aplicación por año desde 2010. Incluso, resulta sorprendente que en 2016 no se emprendiera ningún procedimiento de esta índole en absoluto.¹¹⁸
41. En términos de disuasión en función de los montos de las sanciones en conformidad con las leyes ambientales vigentes, cabe señalar que las infracciones por exceso de velocidad en una zona con límites de velocidad obligatorios pueden derivar en una multa civil de hasta 54,000 dólares estadounidenses (\$EU) por cada violación; las sanciones de carácter penal entrañan multas de hasta \$EU200,000, cárcel hasta por un año, o ambas penalizaciones dependiendo de la violación cometida.¹¹⁹ Con base en los registros gubernamentales de procedimientos administrativos y acciones civiles de aplicación interpuestos desde marzo de 2010, entre las sanciones civiles más onerosas impuestas a los propietarios u operadores de las embarcaciones en relación con violaciones al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008 para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte, figura una por un monto de \$EU288,000 (interpuesta mediante una resolución reciente, adoptada en 2021). Con anterioridad a esta multa, el pago más elevado por una infracción a dicho reglamento ascendió a \$EU124,200, en 2013. No obstante, en términos generales, las muy pocas sanciones administrativas de carácter civil impuestas corresponden a multas de menos de \$EU20,000,¹²⁰ montos insuficientes para prevenir las violaciones al reglamento de 2008. Por consiguiente, persiste una falta de aplicación efectiva que constituye una omisión grave por parte del Servicio de Pesca, la Oficina de Aplicación de la Legislación y la Consejería Jurídica de la NOAA, así como la Guardia Costera de Estados Unidos, en lo concerniente a dar cumplimiento, aplicar e instrumentar en forma efectiva las sanciones por violaciones a lo dispuesto en la MMPA y la ESA resultantes en colisiones con embarcaciones, en detrimento de la protección de la BFAN.¹²¹

42. Como se demuestra en los párrafos anteriores, el gobierno de Estados Unidos ha omitido cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva las disposiciones previstas en la ESA, la MMPA, la NEPA y Ley de Autorización de la Guardia Costera, al igual que las reglamentaciones promulgadas al amparo de estas leyes para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de chocar contra embarcaciones. Cada “captura incidental” de individuos de esta especie, como resultado de colisiones con embarcaciones, entraña una violación a la legislación ambiental; no obstante, tales infracciones suelen quedar sin imposición de sanciones por parte del gobierno estadounidense. Más aún, la prolongada dilación para revisar y actualizar el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008 constituye en sí misma una omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

C. Amenazas adicionales a la ballena franca del Atlántico Norte: Omisiones del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva su legislación ambiental orientada a proteger a la BFAN de otras amenazas, a saber: efectos asociados al cambio climático, ruido oceánico y explotación de recursos energéticos en aguas profundas.

43. Como se analiza en forma exhaustiva en la notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, a pesar de que el enmallamiento en artes de pesca y las colisiones con embarcaciones representan las peores amenazas para la ballena franca del Atlántico Norte, existen factores de presión adicionales —en particular, el cambio climático, el ruido oceánico y las operaciones de aprovechamiento de recursos energéticos en alta mar— que es necesario atender de conformidad con las leyes ambientales en vigor.¹²² Con todo, el gobierno de Estados Unidos está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental en lo concerniente a subsanar tales agresores ambientales. Las disposiciones previstas tanto en la MMPA como en la ESA establecen amplias facultades de regulación que facilitarían la formulación de soluciones creativas;¹²³ sin embargo, las dependencias gubernamentales competentes han fallado en la implementación de estas útiles disposiciones de la ley para hacer frente a los factores de presión adicionales que afectan al cetáceo.

1. Cambio climático: Omisión por parte del gobierno de Estados Unidos para aplicar en forma efectiva la legislación ambiental con el objetivo de proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de los efectos asociados con el cambio climático (USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

44. Al amparo de un liderazgo que no ha atendido —o, peor aún, ha negado activamente— la realidad del cambio climático, el gobierno de Estados Unidos ha demorado demasiado tiempo en adoptar medidas encaminadas a mitigar los efectos de dicho fenómeno en detrimento de toda forma de vida en el planeta, incluida la BFAN.¹²⁴ Es urgente emprender acciones inmediatas para frenar el calentamiento de los océanos, fenómeno que ha contribuido, cuando menos desde 2010, a cambios importantes en la distribución del zooplancton de que depende la ballena franca del Atlántico Norte para alimentarse.¹²⁵ Como plantea con plena claridad el sexto informe de evaluación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC), las actividades humanas son responsables de los impactos asociados con el cambio climático, entre los que se incluyen el calentamiento, la acidificación y el aumento en el nivel de los océanos, en detrimento de las especies marinas y las comunidades costeras.¹²⁶ El gobierno estadounidense debe emprender medidas inmediatas que contribuyan tanto a mitigar los efectos del cambio climático como a fomentar la adaptación para hacerles frente. Ello, a su vez, traerá ventajas en beneficio de especies como la BFAN.¹²⁷ Se puede sostener que demorar la adopción de medidas para proteger a esta especie en peligro crítico de extinción de factores adicionales de estrés o presión ambiental derivados del cambio climático constituye una “captura incidental” en contravención de la MMPA y la ESA, además de incurrirse en omisiones en la aplicación efectiva no sólo de esas dos leyes, sino también de la NEPA y las disposiciones reglamentarias relacionadas.¹²⁸

2. Ruido oceánico: Omisiones por parte del gobierno de Estados Unidos en la aplicación efectiva de la legislación ambiental para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte de ruidos oceánicos (producidos por operaciones de exploración sísmica con armas de aire comprimido para la detección de reservas de petróleo y gas y actividades navieras, por mencionar algunos ejemplos) (USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(A) y (D); USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

45. Respecto del ruido subacuático, en noviembre de 2018 —*dos años después* de que el gobierno de Estados Unidos reconociera la situación apremiante de la ballena franca del Atlántico Norte—, el Servicio de Pesca concedió autorizaciones de acoso incidental —con apego a las disposiciones establecidas en la MMPA— a cinco empresas dedicadas a la exploración mar adentro con el propósito de efectuar explosiones de armas de aire comprimido para localizar reservas de petróleo y gas en áreas ubicadas en corredores migratorios y cerca del hábitat crítico de la BFAN en el Atlántico.¹²⁹ Los trabajos de exploración sísmica se vieron impedidos gracias a las acciones que Oceana y otras organizaciones ambientalistas sin vinculación gubernamental emprendieron, tanto en tribunales de justicia como en aquellos en donde la opinión pública se toma en cuenta, a fin de evitar que el gobierno de Estados Unidos continuara emitiendo tales permisos.¹³⁰ La emisión de autorizaciones de acoso incidental en zonas que albergan hábitat crítico y vías migratorias clave para la BFAN o en sus inmediaciones no sólo pone de manifiesto las omisiones por parte del Servicio de Pesca para cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva la legislación ambiental que protege del ruido oceánico a esta especie, sino que también refleja la disposición de esta dependencia “cautiva” para anteponer los intereses económicos de la industria por encima de las medidas de protección dirigidas a especies en peligro de extinción, en contradicción de los requisitos previstos en la ley.¹³¹ La ESA, sin embargo, se promulgó con el objetivo de “detener y revertir la tendencia hacia la extinción de especies, sin importar el costo que ello conlleve”.¹³²
46. A la intensa actividad naviera también puede atribuirse la generación de ruidos oceánicos que resultan perturbadores y estresantes para la ballena franca del Atlántico Norte. Las dependencias y divisiones u oficinas del gobierno de Estados Unidos (el Servicio de Pesca, la Guardia Costera de Estados Unidos y la Oficina de Gestión de Energía Oceánica [*Bureau of Ocean Energy Management*, BOEM], entre otras instancias) habrán de regular en forma estricta los elevados niveles de actividad naviera que generan ruido subacuático en zonas que albergan hábitat crítico para la especie, sobre todo aquellas en la región sureste donde la BFAN se reproduce y alumbra a sus crías, puesto que la madre y sus ballenatos necesitan aguas más tranquilas para poderse comunicar. Esta falta de vigilancia supone otro ejemplo más de las omisiones del gobierno estadounidense para cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva las disposiciones de la MMPA, la ESA y la NEPA, así como de los reglamentos pertinentes.¹³³

3. Explotación de recursos energéticos en aguas profundas: Omisiones por parte del gobierno de Estados Unidos en la aplicación efectiva de la legislación ambiental para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte frente a operaciones de explotación de recursos energéticos costa afuera (USC, título 43, secciones 1331 *et seq.*; CFR 30, capítulo II, subcapítulo B, partes 250, 251, 254 y capítulo V, subcapítulo B, partes 550 y 551; USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(A) y (D); USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402, 424 y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508).

47. La explotación de reservas energéticas submarinas en el Atlántico estadounidense entraña riesgos para la ballena franca del Atlántico Norte, especie en peligro crítico de extinción. Durante la administración Trump, el gobierno de Estados Unidos no sólo permitió la explotación sísmica con uso de armas de aire comprimido —acción que Oceana y sus socios de coalición lograron detener con éxito—, sino que además propuso esquemas de arrendamiento de reservas de petróleo y gas en el Atlántico, como parte de un plan de arrendamiento quinquenal. Tales propuestas, además de suponer un riesgo inaceptable para la especie, distan de establecer el equilibrio conveniente requerido para cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva las disposiciones de la Ley de Tierras de la Plataforma Continental Exterior (*Outer Continental Shelf Lands Act*, OCSLA) y —peor aún— también de la ESA, la MMPA y la NEPA.¹³⁴ A medida que múltiples proyectos de explotación de recursos energéticos en aguas profundas siguen progresando en el Atlántico, la adhesión diligente a leyes y reglamentos ambientales, acompañada de un enfoque preventivo o principio de precaución, constituyen elementos clave para evitar un mayor descenso en la población de la BFAN como resultado de colisiones con embarcaciones, enmallamiento en artes de pesca y ruido oceánico.

IV. LA PETICIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24.27 DEL T-MEC

48. La petición de Oceana, elaborada en inglés, permite identificar con claridad a quien la presenta y aporta información suficiente en torno al asunto para que tanto la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) como Estados Unidos (la Parte) puedan revisar el documento. Además, lejos de basarse en noticias de los medios de comunicación, la petición determina las leyes ambientales que no se están aplicando, y está dirigida a promover su aplicación, no a acosar a la industria. Asimismo, desde el arranque en 2019 de la Campaña en Favor de la Ballena del Atlántico Norte (*North Atlantic Right Whale Campaign*), de alcance binacional y organizada por Oceana, la organización ha interactuado en repetidas ocasiones con dependencias y divisiones u oficinas competentes del gobierno estadounidense —lo mismo por escrito, que en el marco de reuniones o vía telefónica— a fin de instarles a emprender acciones inmediatas encaminadas a proteger debidamente a la BFAN, especie en peligro crítico de extinción. Ejemplos escritos de las acciones razonables emprendidas por Oceana en busca de recursos al alcance de los particulares incluyen el envío de numerosas cartas de comentarios, la publicación de informes y la notificación de fecha 18 de agosto de 2021 presentada al gobierno de Estados Unidos.¹³⁵ Tanto en nuestras cartas de comentarios,¹³⁶ como en el resumen legal previo¹³⁷ e informes varios,¹³⁸ además de la notificación señalada, Oceana explicó en forma por demás detallada la crisis que enfrenta la ballena franca del Atlántico Norte y expuso las omisiones en que las autoridades estadounidenses han incurrido para cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva las leyes y reglamentos ambientales en favor de la protección de la especie, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Dadas las limitadas e inadecuadas acciones gubernamentales propuestas y emprendidas a la fecha, parecería ser que los comentarios de Oceana

no han tenido eco alguno. Por otro lado, la organización no ha recibido respuesta alguna a su notificación del 18 de agosto de 2021, a pesar de haber solicitado reuniones con funcionarios competentes para discutir en qué forma el gobierno de Estados Unidos podría dar cumplimiento no sólo a leyes y reglamentos ambientales de alcance federal, sino también a los requisitos establecidos en el T-MEC.

49. Como se detalla en los párrafos *supra*, la petición denuncia daños a la ballena franca del Atlántico Norte y el medio ambiente. Los asuntos expuestos en el presente documento plantean cuestiones en torno a qué estudios ulteriores podrían llevarse a cabo para contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el capítulo sobre medio ambiente del T-MEC. A manera de ejemplo, cabe destacar que —además de la obligación general prevista en el tratado comercial por cuanto a aplicar la legislación ambiental—, en el artículo 24.19, intitulado “Conservación de Especies Marinas”, se establece que “cada Parte *promoverá* la conservación a largo plazo de [...] mamíferos marinos, a través de la implementación y el cumplimiento efectivo de medidas de conservación y manejo”. Estas medidas *deberán* incluir “acciones para evitar, mitigar o reducir la captura incidental de especies no objetivo en las pesquerías, entre las que se incluyen medidas apropiadas relacionadas con el uso de dispositivos de mitigación de pesca incidental, artes de pesca modificados, u otras técnicas para reducir el impacto de las operaciones pesqueras sobre estas especies”.¹³⁹
50. Oceana exhorta al Secretariado de la CCA a solicitar una respuesta de Estados Unidos a la presente petición. Con arreglo al artículo 24.27(4)(a) del T-MEC, en su respuesta el gobierno estadounidense puede informar al Secretariado que algunos de los asuntos planteados en la petición están sujetos a procedimientos judiciales o administrativos. Si bien el tratado comercial no establece una definición de lo que constituye un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, el Secretariado recurre a la definición emanada del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), convenio internacional anteriormente aplicable por el cual se regía el proceso de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) y que respaldaba al predecesor Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).¹⁴⁰ Cabe destacar que el Secretariado reconoció recientemente que “considera que el umbral para determinar si existen procedimientos judiciales o administrativos cuya resolución está pendiente debe interpretarse de manera estricta para dar pleno efecto al objeto y fin del T-MEC”.¹⁴¹ En aras de la transparencia, Oceana informa al Secretariado de litigios recientes en tribunales federales de distrito de Estados Unidos, a saber: 1) *Center for Biological Diversity et al. v. Raimondo* (caso 1:18-cv-00112) y 2) *Maine Lobsterman’s Association v. National Marine Fisheries Service* (caso 1:21-cv-02509). En opinión de Oceana, el Secretariado posee razones suficientes para interpretar en forma estricta los procedimientos mencionados con el fin de dar pleno efecto al objeto y fin del T-MEC en el proceso SEM. Asimismo, la organización exhorta al Secretariado a conservar en el proceso SEM todos los puntos presentados en esta petición, en virtud de que los diferentes asuntos planteados no corresponden exactamente a la misma violación de la ley ni tampoco los tipos de reparación solicitados ante el tribunal federal entran en conflicto en forma alguna con lo solicitado en la presente petición en el marco del proceso SEM del T-MEC.¹⁴²

V. CONCLUSIÓN

51. Como lo planteado en párrafos precedentes demuestra, el gobierno de Estados Unidos está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva y oportuna de sus leyes ambientales para proteger a la ballena franca del Atlántico Norte, en peligro de extinción, de las principales amenazas que enfrenta —enmallamiento en aparejos de pesca comercial, colisiones con embarcaciones y factores de estrés o presión ambiental adicionales asociados con el cambio climático, el ruido oceánico y la explotación de recursos energéticos en alta mar— y promover su recuperación. *Durante cuando menos 20 años*, las dependencias responsables han omitido aplicar en forma efectiva la legislación ambiental pertinente para proteger debidamente a la especie. Tomando en consideración lo apremiante de la situación, dado el grave estado de conservación que guarda la

BFAN, y el requisito establecido en la ley, por el que —con base en los mejores conocimientos científicos disponibles— se limita la tasa de mortalidad anual de la especie a menos de un individuo, con el objetivo de favorecer su recuperación, exhortamos al gobierno estadounidense a cumplir, instrumentar y aplicar *en forma inmediata y efectiva* la normativa ambiental en favor de la protección de la BFAN.

52. En concreto, el gobierno de Estados Unidos ha permitido y continúa autorizando pesquerías comerciales que impactan en forma adversa a la BFAN al operar por encima del nivel previsto de eliminación biológica potencial (PBR, por sus siglas en inglés) y sin contar con un dictamen biológico (BiOp, por sus siglas en inglés) válido, ni tampoco con las necesarias manifestación de impacto y autorización de captura incidental, ello a pesar de que desde hace años la especie registra reconocidas tasas de mortalidad excesivas y lesiones graves al quedar atrapada en artes de pesca. Las disposiciones de la MMPA, la ESA y la NEPA, así como de reglamentos conexos, deben observarse, instrumentarse y aplicarse de manera oportuna con el fin de salvaguardar a la especie de futuros casos de enmallamiento.
53. Asimismo, el gobierno de Estados Unidos está retrasando, sin necesidad alguna, la adopción de medidas para atender las colisiones mamíferos marinos con embarcaciones. A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el T-MEC por cuanto a cumplir, instrumentar y aplicar en forma efectiva la legislación ambiental, las autoridades estadounidenses deben revisar de inmediato el Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones de 2008, tomando para ello en seria consideración las recomendaciones de Oceana, y demostrar mejoras francas en los procesos y tareas de aplicación efectiva respecto de actividades en altamar, con observancia prácticamente absoluta (de casi 100%) en zonas de manejo estacional (SMA, por sus siglas en inglés) y tasas de cooperación casi totales (también cercanas a 100%) en las zonas de manejo dinámico (DMA, por sus siglas en inglés). La Ley de Autorización de la Guardia Costera, la MMPA, la ESA y la NEPA, junto con los reglamentos relacionados, habrán de cumplirse, aplicarse e instrumentarse en forma oportuna para salvaguardar a la ballena franca del Atlántico Norte de chocar con embarcaciones.
54. En relación con otros factores de estrés o presión ambiental a que se somete a la ballena franca del Atlántico Norte, el gobierno de Estados Unidos ha dilatado en demasía la adopción de medidas encaminadas a mitigar los efectos asociados con el cambio climático, bajo un liderazgo político que no ha atendido o, peor aún, que ha negado activamente la realidad del cambio climático en detrimento de todos los seres vivos del planeta, incluida la BFAN. Es preciso emprender acciones inmediatas para frenar el calentamiento de los océanos, fenómeno que, al menos desde 2011, ha generado un cambio notable en la distribución de zooplancton del que depende la BFAN para alimentarse. Por lo que respecta al ruido oceánico, el 30 de noviembre de 2018, *prácticamente dos años después* de que el gobierno de Estados Unidos reconociera la situación apremiante de la especie y declarara un evento de mortalidad inusual (EMI) a principios de 2017, el Servicio de Pesca autorizó la exploración sísmica con rifles de aire comprimido con fines de detección de reservas de petróleo y gas en aguas profundas localizadas en las vías migratorias y cerca del hábitat crítico de alumbramiento del cetáceo. Ignorar deliberadamente la grave situación que se cierne sobre la BFAN y entablar un proceso de varios años de autorización de operaciones de detección sísmica perjudiciales —precursoras de la exploración de reservas de petróleo y gas costa afuera— no sólo es del todo irresponsable en un contexto de cambio climático, sino que también supone una absoluta omisión en el cumplimiento, instrumentación y aplicación efectiva de leyes ambientales que establecen la protección de los mamíferos marinos en peligro de extinción, incluida la ballena franca del Atlántico Norte. Por cuanto a la explotación de recursos energéticos en aguas profundas, el gobierno de Estados Unidos de ninguna manera debe seguir adelante y a ciegas con proyectos de extracción de energía costa afuera, desatendiendo sus propias obligaciones por cuanto a cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva su legislación ambiental, en especial las disposiciones orientadas a proteger a la BFAN e impulsar la recuperación de la especie.

55. En resumen, el gobierno de Estados Unidos debe emprender acciones *inmediatas y efectivas* para reducir o eliminar el uso nocivo de aparejos de pesca, minimizar el tráfico naviero y, al mismo tiempo, reducir los agentes de presión ambiental o estrés adicionales atribuibles al cambio climático, al ruido submarino dañino y a impactos derivados de la localización, construcción, operación y desmantelamiento de proyectos de explotación de recursos energéticos en aguas profundas. Además, deberá promulgar, instrumentar y aplicar disposiciones reglamentarias provisionales de emergencia cuya efectividad para proteger a la BFAN pueda demostrarse.
56. En marcado contraste con el gobierno de Estados Unidos, las autoridades canadienses han emprendido en los últimos años numerosas medidas necesarias, en un periodo breve, para minimizar las repercusiones en la población de la BFAN derivadas tanto de la pesca como de la navegación marítima. El gobierno estadounidense debe dejar de señalar con dedo acusador al norte, para, en cambio, asumir la propia responsabilidad y adoptar de inmediato medidas orientadas a proteger a la especie en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) del Atlántico estadounidense, evitando así mayor hipocresía. En vez de acusar, Estados Unidos habrá de redoblar esfuerzos para cooperar con Canadá a fin de identificar y financiar soluciones innovadoras que protejan a esta ballena, como sería el uso de aparejos de pesca sin cables.
57. Debido a las múltiples omisiones en las que el gobierno de Estados Unidos ha incurrido para aplicar en forma efectiva la legislación ambiental —descritas párrafos *supra* en la presente petición—, Oceana solicita al Secretariado de la CCA elaborar con prontitud un expediente de hechos, en conformidad con el artículo 24.28 del T-MEC. El expediente de hechos permitirá aclarar las distintas formas en que el gobierno estadounidense ha omitido la observancia, instrumentación y aplicación efectiva de leyes y reglamentos ambientales de alcance federal concebidos específicamente para proteger a estos mamíferos marinos en peligro de extinción de las principales amenazas antropogénicas que sobre ellos se ciernen, en forma no sólo de enmallamiento en artes de pesca y colisiones con embarcaciones, sino también de factores de presión adicionales asociados con el cambio climático, el ruido oceánico y la explotación de recursos energéticos en aguas profundas. Asimismo, el expediente de hechos facilitará a las Partes —en particular, Estados Unidos y Canadá— y a la CCA la elaboración de una estrategia de conservación para la ballena franca del Atlántico Norte que abarque todo el rango de distribución de la especie en la costa atlántica.
58. Agradecemos la consideración detenida que se sirvan prestar al asunto planteado en el presente documento. Oceana queda a la espera del acuse de recibo de esta petición por parte del Secretariado de la CCA, al igual que de la respuesta del gobierno de Estados Unidos. Estoy a sus órdenes vía correo electrónico para atender cualquier duda.

Atentamente,



Whitney Webber
Directora de campaña, *Pesca responsable*
Oceana
1025 Connecticut Ave., NW, Suite 200
Washington, DC 20036
Correo-e: wwebber@oceana.org

Notas finales

¹ Código de Reglamentos Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR) 50 sección 17.11; *Federal Registry*, vol. 35, núm. 8,495, 2 de junio de 1970. Véase también: NMFS, *Species Directory – North Atlantic Right Whale – Overview* [Directorio de especies – Ballena franca del Atlántico Norte – Aspectos generales], National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], en: <www.fisheries.noaa.gov/species/north-atlantic-right-whale> (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

² En términos de la Ley para la Protección de los Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA), la ballena franca del Atlántico Norte está registrada desde 1973 como especie “agotada”. Código de Estados Unidos (*United States Code*, USC), título 16, sección 1362(1); *Federal Registry*, vol. 38, núms. 20,564, 20,570 y 20,580 (1 de agosto de 1973). Esta especie de mamífero marino constituye, además, una “población estratégica” en conformidad con la MMPA, lo que significa que: su tasa de mortalidad causada directamente por actividades humanas excede el nivel de eliminación biológica potencial (PBR, del inglés: *potential biological removal*) establecido (correspondiente a menos de un individuo en el caso de la ballena franca del Atlántico Norte); su población va en descenso y es probable que se le registre como amenazada o en peligro de extinción, con arreglo a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA); o bien, está designada como “agotada”. USC, título 16, sección 1362(19).

³ NMFS (1995), *North Atlantic Right Whale (Eubalaena glacialis): Western North Atlantic Stock – Stock Assessment* [Ballena franca del Atlántico Norte (*Eubalaena glacialis*): evaluación de población (población del Atlántico Norte oeste)], National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina]; disponible en: <https://media.fisheries.noaa.gov/dam/migration/ao1995whnr-w_508.pdf>.

⁴ NMFS, *Species Directory...*, *op. cit.* (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021); NMFS (2021), *Species in the Spotlight: Priority Actions 2021-2025: North Atlantic Right Whale* [Especies en el punto de mira: acciones prioritarias 2021-2025 para la ballena franca del Atlántico Norte], marzo de 2021, pp. 13-14; disponible en: <https://media.fisheries.noaa.gov/2021-04/SIS%20Action%20Plan%202021_NARightWhale-FINAL%20508.pdf>.

⁵ Correo electrónico de Colleen Coogan dirigido a los miembros y suplentes del Equipo para Reducir la Captura Incidental de Grandes Ballenas del Atlántico Norte (*Atlantic Large Whale Take Reduction Team*), fechado el 26 de octubre de 2020, en el que se señala: “Considerando que la población alcanzó un nivel máximo de 481 individuos en 2011, luego de haberse registrado el nacimiento de 103 crías, se presume que 218 ballenas de esta especie podrían haber muerto por causas antropogénicas, lo que se traduce en una tasa de 24 ballenas muertas por año”.

⁶ Pace III Richard M. *et al.* (2021), “Cryptic Mortality of North Atlantic right whales”, *Conservation Science and Practice*, febrero de 2021, en: <<https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/csp2.346>>.

⁷ Stewart Joshua D. *et al.* (2021), “Decreasing body lengths in North Atlantic right whales”, *Current Biology*, núm. 31, pp. 1-6, 26 de julio de 2021, en: <<https://doi.org/10.1016/j.cub.2021.04.067>>.

⁸ Meyer-Gutbrod Erin L. *et al.* (2015), “Climate-associated changes in prey availability drive reproductive dynamics of the North Atlantic right whale population”, *Marine Ecology Progress Series*, núm. 535, pp. 243-258, 15 de septiembre de 2015, en: <<https://doi.org/10.3354/meps11372>>. Meyer-Gutbrod Erin L. *et al.* (2017), “Uncertain recovery of the North Atlantic right whale in a changing ocean”, *Global Change Biology*, núm. 24, pp. 455-464, 25 de septiembre de 2017, en: <<https://doi.org/10.1111/gcb.13929>>.

⁹ Van der Hoop Julie Marie *et al.* (2019), “Foraging rates of ram-filtering North Atlantic right whales”, *Functional Ecology*, vol. 33, núm. 3, mayo de 2019, en: <www.researchgate.net/publication/333027464_Foraging_rates_of_ram-filtering_North_Atlantic_right_whales>.

¹⁰ Meyer-Gutbrod Erin L. *et al.* (2018), “Marine Species Range Shifts Necessitate Advanced Policy Planning: The Case of the North Atlantic Right Whale”, *Oceanography*, vol. 31, núm. 2, pp. 19-23, junio de 2018, en: <<https://doi.org/10.5670/oceanog.2018.209>>; Record Nicholas R. *et al.* (2019), “Rapid Climate-Driven Circulation of Changes Threaten Conservation of Endangered North Atlantic Right Whales”, *Oceanography*, junio de 2019; disponible en: <https://tos.org/oceanography/assets/docs/32-2_record.pdf>.

¹¹ Rolland Rosalind M. *et al.* (2012), “Evidence That Ship Noise Increases Stress in Right Whales”, *Proc. R. Soc. B*, núm. 279, pp. 2363-68, 22 de junio de 2012, en: <<https://doi.org/10.1098/rspb.2011.2429>>.

¹² Gordon Jonathan *et al.* (2003-2004), “A Review of the Effects of Seismic Surveys on Marine Mammals”, *Mar. Technol. Soc. J.*, vol. 37, núm. 4, pp. 16-34, primavera de 2003 y 2004; Forney Karin A. *et al.* (2017), “Nowhere to go: noise impact

assessments for marine mammal populations with high site fidelity”, *Endang. Species Res.*, núm. 32, pp. 391-413, 8 de mayo de 2017, en: <<https://doi.org/10.3354/esr00820>>. Se indica que el ruido en aguas submarinas puede dificultar la alimentación de las especies de mamíferos marinos, lo cual genera estrés, afecta en forma adversa su reproducción y supervivencia y las obliga a desplazarse hacia zonas donde enfrentan mayores riesgos por actividades humanas.

¹³ NOAA (2018), “Takes of Marine Mammals Incidental to Specified Activities; Taking Marine Mammals Incidental to Geophysical Surveys in the Atlantic Ocean”, U.S. Department of Commerce, National Oceanic and Atmospheric Administration [Administración Nacional Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de Estados Unidos], Notificación: otorgamiento de cinco autorizaciones de acoso incidental, *Federal Registry*, vol. 83, núm. 63,268, 7 de diciembre de 2018.

¹⁴ NMFS (2021), *Species in the Spotlight...*, op. cit., p. 13.

¹⁵ Oceana (2021), *Notice Letter to U.S. Government Regarding USMCA Article 24.27 Submission on Enforcement Matters Due to Failures to Effectively Comply with, Implement, or Enforce Environmental Laws* [Notificación al gobierno de Estados Unidos en relación con la petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme al artículo 24.27 del T-MEC con motivo de omisiones para cumplir, instrumentar o aplicar en forma efectiva leyes en materia medioambiental], pp. 8-25, 18 de agosto de 2021 [“Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos”].

¹⁶ El gobierno de Estados Unidos es responsable, con arreglo a lo dispuesto en leyes de alcance tanto nacional como internacional, de la conservación de los mamíferos marinos dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Colección de Tratados de las Naciones Unidas (UNTS, por sus siglas en inglés), vol. 1833, p. 397; Materiales Legales Internacionales (*International Legal Materials*, ILM), vol. 21, p. 1261 (1982), artículos 55-57 (en los que se delinean la jurisdicción y los derechos soberanos de una nación costera en la ZEE hasta una distancia de 200 millas náuticas de la costa, lo que incluye la conservación y el manejo de los recursos naturales vivos en la columna de agua).

¹⁷ Monsarrat Sophie et al. (2016), “A spatially explicit estimate of the prewhaling abundance of the endangered North Atlantic right whale: *Eubalaena glacialis* Historical Abundance”, *Conservation Biology*, núm. 30, pp. 783-791, agosto de 2016, en: <<https://conbio.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/cobi.12664>>; Buck Eugene E. (2001), *CRS Report for Congress – The North Atlantic Right Whale: Federal Management Issues*, informe del Servicio de Investigación del Congreso (*Congressional Research Service*, CRS), 29 de marzo de 2001, en: <<https://www.everycrsreport.com/reports/RL30907.html>>.

¹⁸ NMFS, *Species Directory...*, op. cit. (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

¹⁹ CFR 50, sección 17.11; *Federal Registry*, vol. 35, núm. 8,495 (2 de junio de 1970); véase también: NMFS, *Species Directory...*, op. cit. (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

²⁰ Desde 1973, la ballena franca del Atlántico Norte está registrada como especie “agotada” en términos de la Ley para la Protección de los Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA). USC, título 16, sección 1362(1); *Federal Registry*, vol. 38, núms. 20,564, 20,570 y 20,580 (1 de agosto de 1973). Esta especie de mamífero marino constituye, además, una “población estratégica” en conformidad con la MMPA, lo que significa que: su tasa de mortalidad causada directamente por actividades humanas excede el nivel de eliminación biológica potencial (PBR, del inglés: *potential biological removal*) establecido (correspondiente a menos de un individuo en el caso de la ballena franca del Atlántico Norte); su población va en descenso y es probable que se le registre como amenazada o en peligro de extinción, con arreglo a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA); o bien, está designada como “agotada”. USC, título 16, sección 1362(19).

²¹ UICN (2020), “Casi un tercio de los lémures y la ballena franca del Atlántico Norte se encuentran en peligro crítico – Lista Roja de la UICN”, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en: <www.iucn.org/es/news/species/202007/casi-un-tercio-de-los-lemures-y-la-ballena-franca-del-atlantico-norte-se-encuentran-en-peligro-critico-lista-roja-de-la-uicn>, 9 de julio de 2020.

²² Pettis H. M. et al., *North Atlantic Right Whale Consortium 2020 Annual Report Card* [Informe anual 2020 presentado al Consorcio para la Ballena Franca del Atlántico Norte]; disponible en:

<www.narwc.org/uploads/1/1/6/6/116623219/2020narwcreport_cardfinal.pdf>. Véase también: Davie Emma, *New population estimate suggests only 356 North Atlantic right whales left*, CBC, 29 de octubre de 2020, en:

<www.cbc.ca/news/canada/nova-scotia/356-north-atlantic-right-whales-left-2020-population-1.5779931> (donde se cita a Philip Hamilton, científico investigador del Centro de Vida Oceánica Anderson Cabot del acuario de Nueva Inglaterra, quien afirma que la población de BFAN cuenta con unas 70 hembras reproductoras).

²³ NMFS (2021), “2017-2021 North Atlantic Right Whale Unusual Mortality Event”, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], en: <www.fisheries.noaa.gov/national/marine-life-distress/2017-2021-north-atlantic-right-whale-unusual-mortality-event> (última actualización, 3 de septiembre de 2021).

²⁴ USC, título 16, secciones 1421h y 1421c.

²⁵ Pace III Richard M. *et al.*, *Cryptic Mortality...*, *op. cit.*

²⁶ NMFS (2021), “2017-2021 North Atlantic Right...”, *op. cit.*

²⁷ Oceana reconoce que el Reglamento para Reducir los Riesgos de Enmallamiento en Artes de Pesca (*Fishing Gear Entanglement Risk Reduction Rule*) se publicó —en su versión final— el 17 de septiembre de 2021. Si bien las disposiciones de esta nueva normativa resultan insuficientes para aplicar en forma efectiva la legislación ambiental, de manera que se proteja debidamente a la BFAN, se tiene que, como resultado de su promulgación, a partir del 18 de octubre de 2021 entrarán en vigor algunos cambios al régimen reglamentario para las pesquerías de bogavante americano o langosta de Maine (*Homarus americanus*), mientras que otros se demorarán y no lo harán sino hasta el 1 de mayo de 2022. NMFS (2021), *Taking of Marine Mammals Incidental to Commercial Fishing Operations; Atlantic Large Whale Take Reduction Plan Regulations; Atlantic Coastal Fisheries Cooperative Management Act Provisions; American Lobster Fishery – Final Rule*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], *Federal Registry*, vol. 86, núm. 51,970, 17 de septiembre de 2021, en: <www.fisheries.noaa.gov/action/final-rule-amend-atlantic-large-whale-take-reduction-plan-reduce-risk-serious-injury-and> [“Reglamento final para reducir los riesgos”].

²⁸ NMFS, *Species Directory...* *op. cit.* (consulta realizada el 3 de septiembre de 2021).

²⁹ NMFS (2021), *Species in the Spotlight...* *op. cit.*, donde se enlista a la ballena franca del Atlántico Norte como una de las nueve especies cuya recuperación es prioritaria, dado el descenso registrado en sus poblaciones, la destrucción del hábitat y las afectaciones derivadas de actividades humanas, a tal grado que su extinción es casi segura en el futuro inmediato. Véase también: Meyer-Gutbrod Erin L. *et al.* (2018), “Marine Species Range Shifts Necessitate Advanced Policy Planning: The Case of the North Atlantic Right Whale”, *Oceanography*, vol. 31, núm. 2, pp. 19-23, junio de 2018, en: <<https://doi.org/10.5670/oceanog.2018.209>>.

³⁰ T-MEC, artículo 24.1.

³¹ USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 215-229.

³² USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453.

³³ USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40 partes 1500-1508.

³⁴ USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(E)(iii), 1387(g) y 1533(b)(7); CFR 50, secciones 229.9 y 424.20.

³⁵ USC, título 16, sección 1387(f).

³⁶ NMFS (2021), *NOAA Technical Memorandum NMFS-NE-271: U.S. Atlantic and Gulf of Mexico Marine Mammal Stock Assessments 2020*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], p. 19, gráfica 5, julio de 2021; disponible en: <<https://media.fisheries.noaa.gov/2021-07/Atlantic%202020%20SARs%20Final.pdf?null%09>> [“Evaluación de la población, 2020”].

³⁷ NMFS (2016), *Atlantic Large Whale Take Reduction Team Meeting Summary*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], p. 2, noviembre de 2016, en: <www.fisheries.noaa.gov/new-england-mid-atlantic/marine-mammal-protection/atlantic-large-whale-take-reduction-team>; véase también: NMFS (2021), “2017-2021 North Atlantic Right...”, *op. cit.*

³⁸ USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 215-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453.

³⁹ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 41-43; Oceana (2021), *Comment Letter on Proposed Risk Reduction Rule and Draft EIS* [Carta de comentarios en torno a la propuesta de Reglamento para Reducir los Riesgos y la manifestación de impacto ambiental preliminar], pp. 30-32, 1 de marzo de 2021 [“Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA”]. Véase también: NMFS, *Taking of Marine Mammals Incidental to Commercial Fishing Operations; Atlantic Large Whale Take Reduction Plan Regulations; Atlantic Coast Fisheries Cooperative Management Act Provisions; American Lobster Fishery – Proposed Rule*, *Federal Registry*, vol. 85, núm. 86,878, 31 de diciembre de 2020, en: <www.federalregister.gov/documents/2020/12/31/2020-28775/taking-of-marine-mammals-incident-to-commercial-fishing-operations-atlantic-large-whale-take> [“Propuesta de Reglamento para Reducir los Riesgos”].

⁴⁰ La versión final del Reglamento para Reducir los Riesgos se publicó el 17 de septiembre de 2021; ese mismo día, distintas ONG, en calidad de demandantes, presentaron una demanda modificada en la contienda judicial que en ese momento sostenían (caso 1:18-cv-00112-JEB) con el objetivo de impugnar las versiones finales tanto del dictamen biológico como del Reglamento para Reducir los Riesgos; el 27 de septiembre de 2021, la Asociación de Langosteros de Maine interpuso una demanda (caso 1:21-cv-02509) en la que se impugnan también ambos documentos.

⁴¹ El reglamento ha de proponerse reducir la captura incidental a niveles inferiores de la PBR en el corto plazo, al margen de las repercusiones económicas que esto pudiera tener. USC, título 16, sección 1387(f)(2).

⁴² Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, pp. 3-6 y 27-32, 1 de marzo de 2021.

⁴³ USC, título 16, sección 1371(a)(3)(A); CFR 50, sección 216.105(c) (“[R]egulations will be established based on the best available information” [Se establecerán disposiciones reglamentarias con base en la mejor información disponible]).

⁴⁴ NMFS (2021), *Final Environmental Impact Statement: Atlantic Large Whale Take Reduction Plan Risk Reduction Rule*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], vol. I, apartados 5.2.2 y 5.3.1.3, 2 de julio de 2021, en: <www.fisheries.noaa.gov/new-england-mid-atlantic/marine-mammal-protection/2021-atlantic-large-whale-take-reduction-plan> [“MIA final”]. Véase también: NMFS (2020), *Draft Environmental Impact Statement: Atlantic Large Whale Take Reduction Plan Risk Reduction Rule*, vol. I, apartados 5.1.2, 5.2.1.3, 30 de diciembre de 2020, en: <www.fisheries.noaa.gov/resource/document/draft-environmental-impact-statement-atlantic-large-whale-take-reduction-plan> [“MIA preliminar”].

⁴⁵ USC, título 16, sección 1387(b).

⁴⁶ *Ibid.*, sección 1387(f)(2).

⁴⁷ NMFS (2021), *Endangered Species Act Section 7 Consultation Biological Opinion on the: a) Authorization of the American Lobster, Atlantic Bluefish, Atlantic Deep-Sea Red Crab, Mackerel / Squid / Butterfish, Monkfish, Northeast Multispecies, Northeast Skate Complex, Spiny Dogfish, Summer Flounder / Scup / Black Sea Bass, and Jonah Crab Fisheries and b) Implementation of the New England Fisheries Management Council’s Omnibus Essential Fish Habitat Amendment 2*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina] [consulta núm. GARFO-2017-00031], 27 de mayo de 2021, en: <www.fisheries.noaa.gov/resource/document/biological-opinion-10-fishery-management-plans> (“Dictamen biológico final”, apéndice A: “North Atlantic Right Whale Conservation Framework for Federal Fisheries in the Greater Atlantic Region” [Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte para Pesquerías Federales en la Gran Región del Atlántico]), pp. 475-476.

⁴⁸ USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(E)(iii), 1387(g) y 1533(b)(7); CFR 50, secciones 229.9 y 424.20.

⁴⁹ NMFS (2016), *Atlantic Large Whale Take Reduction Team Meeting Summary* [Resumen de la reunión del Equipo para Reducir la Captura Incidental de Grandes Ballenas del Atlántico Norte], National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], p. 2, noviembre de 2016, en: <www.fisheries.noaa.gov/new-england-mid-atlantic/marine-mammal-protection/atlantic-large-whale-take-reduction-team>.

⁵⁰ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 38 y 43; Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, pp. 3-10 y 21-27, 1 de marzo de 2021.

⁵¹ CFR 40, sección 1502.14(a),(b).

⁵² CFR 40, sección 1502.9(c); NOAA (2017), *Policy and Procedures for Compliance with the National Environmental Policy Act and Related Authorities: Companion Manual for NOAA Administrative Order 216-6A*, National Oceanic and Atmospheric Administration [Administración Nacional Oceánica y Atmosférica], p. 17, 13 de enero de 2017.

⁵³ CFR 40, secciones 1500.1(b), 1502.1, 1502.16(a),(b); *Friends of Clearwater v. Dombeck*, 222 F.3d 552, 557 (Noveno Circuito, año 2000) (en el que se explica que “una dependencia que haya preparado una MIA [...] deberá estar alerta a información nueva que pudiera alterar los resultados de su análisis ambiental original”). Véase también: *Marsh v. Oregon Natural Res. Council*, caso número 490 U.S. 360, 374 (1989).

⁵⁴ CFR 40, sección 1506.6; Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, pp. 11-14 y 21-27, 1 de marzo de 2021.

⁵⁵ CFR 40, secciones 1501.7, 1508.7, 1508.8 y 1508.25; Council on Environmental Quality (1997), *Considering Cumulative Effects Under the National Environmental Policy Act*, Consejo sobre Calidad Ambiental, enero de 1997, en: <https://ceq.doe.gov/publications/cumulative_effects.html>. Véase también: Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, pp. 11-14 y 21-27, 1 de marzo de 2021.

⁵⁶ USC, título 42, sección 4332(A).

⁵⁷ CFR 50, sección 402.14(g)(8); USC, título 16, secciones 1361 *et seq.* (que exige el uso de las “mejores pruebas científicas”, al igual que la “mejor información científica disponible” en numerosas disposiciones de la MMPA, incluidas las disposiciones en materia de suspensión previstas en el USC, título 16, sección 1371); USC, título 16, sección 1371(a)(3)(A); CFR 50, sección 216.105(c).

- ⁵⁸ Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, pp. 11-14 y 21-27, 1 de marzo de 2021.
- ⁵⁹ *Ibid.*, apéndice I: “Brillant Opinion” [Peritaje emitido por Brillant].
- ⁶⁰ USC, título 16, sección 1531(c)(1).
- ⁶¹ NMFS (2021), *Draft Endangered Species Act Section 7 Consultation Biological Opinion on the: a) Authorization of the American Lobster, Atlantic Bluefish, Atlantic Deep-Sea Red Crab, Mackerel / Squid / Butterfish, Monkfish, Northeast Multispecies, Northeast Skate Complex, Spiny Dogfish, Summer Flounder / Scup / Black Sea Bass, and Jonah Crab Fisheries and b) Implementation of the New England Fisheries Management Council’s Omnibus Essential Fish Habitat Amendment 2*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], pp. 19-21, 15 de enero de 2021, en: www.fisheries.noaa.gov/bulletin/draft-biological-opinion-10-fishery-management-plans-released [“BiOp preliminar”]. Véase también: Asaro Michael J. (2017), *Update on NOAA Fisheries Right Whale Recovery Actions*, p. 6, 30 de noviembre de 2017; disponible en: www.greateratlantic.fisheries.noaa.gov/protected/whaletrp/trt/meetings/2017%20Nov/asaro_trtwebinar_nov2_017.pdf.
- ⁶² Oceana, *Comment Letter on Draft BiOp* [Carta de comentarios sobre el dictamen biológico preliminar], 19 de febrero de 2021 [“Comentarios sobre el BiOp”].
- ⁶³ En enero de 2018 distintas ONG, en calidad de demandantes, presentaron una demanda para impugnar el dictamen biológico de 2014; en abril de 2020, el tribunal ordenó al NMFS emitir a más tardar el 31 de mayo de 2021 un nuevo dictamen biológico con una manifestación de captura incidental, y el 27 de mayo de 2021 la dependencia presentó el dictamen biológico 2021 final. Con la publicación del Reglamento para Reducir los Riesgos, en su versión final, el 17 de septiembre de 2021, las ONG demandantes presentaron una demanda modificada en la contienda judicial que en ese momento sostenían (caso 1:18-cv-00112-JEB) con el objetivo de impugnar las versiones finales tanto del dictamen biológico (BiOp, por sus siglas en inglés) como del Reglamento para Reducir los Riesgos.
- ⁶⁴ Dictamen biológico final, apéndice A: Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte para Pesquerías Federales en la Gran Región del Atlántico, pp. 475-476 (mayo de 2021).
- ⁶⁵ *Idem.*
- ⁶⁶ Evaluación de la población, 2020, p. 18, cuadro 1.
- ⁶⁷ Dictamen biológico final, pp. 390-391, cuadro 83.
- ⁶⁸ Dictamen biológico final, apéndice A: Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte para Pesquerías Federales en la Gran Región del Atlántico, p. 478 (mayo de 2021). Se señala que los casos de mortalidad y lesiones graves en 2021 apenas se reducirán a un promedio anual de 2.69, tasa que excede en 1.9 la PBR de 0.8 y que de ninguna manera cumple con el nivel de cero capturas incidentales requerido en el dictamen biológico final. Cabe destacar que en el dictamen biológico preliminar se había proyectado una tasa de mortalidad y lesiones graves para 2021 ligeramente más baja: de 2.2.
- ⁶⁹ Sólo se permiten excepciones a la prohibición establecida en la ESA en materia de “captura incidental” si se cumplen los requisitos previstos en la ley; las “capturas incidentales” que rebasen los niveles designados constituyen una contravención a la ESA. USC, título 16, sección 1538(a)(1); CFR 50, sección 402.14(i).
- ⁷⁰ Toda “captura incidental” que exceda el grado de PBR establecido para cada especie de mamífero marino supone una violación a la MMPA. USC, título 16, secciones 1361(2), 1371; CFR 50, sección 216.11.
- ⁷¹ USC, título 16, sección 1387(f)(2); véase también: Oceana (2021), Comentarios sobre el BiOp, 19 de febrero de 2021.
- ⁷² *Compárese* USC, título 16, sección 1387(f)(2) con el dictamen biológico final, apéndice A: Marco para la Conservación de la Ballena Franca del Atlántico Norte para Pesquerías Federales en la Gran Región del Atlántico, p. 479, mayo de 2021.
- ⁷³ Notificación de Oceana fechada el 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 26-36 y 45-48; véase también: Oceana (2021), Comentarios sobre el BiOp, 19 de febrero de 2021.
- ⁷⁴ CFR 50, secciones 402.02 y 402.14(g)(2)-(3); USC, título 16, secciones 1536(b)(3)(A) y 1536(b)(4).
- ⁷⁵ CFR 50, sección 402.14(i).
- ⁷⁶ *Idem.*
- ⁷⁷ *Ibid.*, sección 402.14(g)(8).
- ⁷⁸ USC, título 16, sección 1539, incluido el inciso (a)(1)(B); CFR 50, sección 222.307, incluidos los incisos (c)(1)-(2) y (e).
- ⁷⁹ NOAA (2021), “Fisheries, Endangered Species Conservation – Incidental Take Permits”, National Oceanic and Atmospheric Administration [Administración Nacional Oceánica y Atmosférica], en: www.fisheries.noaa.gov/national/endangered-species-conservation/incidental-take-permits (última actualización, 29 de abril de 2021).

⁸⁰ *Strahan v. Sec., Mass. Exec. Office of Energy and Env'tl. Affairs*, 485 F.Supp.3d 76 (Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el distrito de Massachusetts, 30 de abril de 2020).

⁸¹ USC, título 16, sección 1387(c).

⁸² *Ibid.*, sección 1387(c)(1)(A)(i).

⁸³ *Ibid.*, sección 1387(c)(1)(A)(ii).

⁸⁴ *Ibid.*, sección 1387(c).

⁸⁵ *Ibid.*, sección 1387(a)(2), donde se observa que “en el caso de capturas incidentales de mamíferos marinos de especies o poblaciones designadas como ‘agotadas’ conforme a la presente [ley], con base en su inclusión como especies amenazadas o en peligro de extinción con arreglo a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA) de 1973 (USC, título 16, sección 1531 *et seq.*), se aplicarán las disposiciones tanto de la presente sección como de la sección 1371(a)(5)(E) de esta ley” [énfasis añadido].

⁸⁶ “Impacto insignificante” [en inglés: “negligible impact”] es un término sin una definición en la propia Ley para la Protección de Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA); sin embargo, la reglamentación conexas a dicha ley lo define como “aquel impacto resultante de las actividades especificadas que no se espera —o no es probable—, en términos razonables, que afecte en forma adversa a la especie o sus poblaciones, con repercusiones en las tasas anuales de reclutamiento o supervivencia”. CFR 50, sección 216.103. Para conocer las directrices más recientes de determinaciones de “impacto insignificante” en el contexto de la sección 101(a)(5)(E) de la MMPA, véase: NMFS, *Criteria for Determining Negligible Impact under MMPA Section 101(a)(5)(E)*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], 17 de junio de 2020, en: <<https://media.fisheries.noaa.gov/dam-migration/02-204-02.pdf>>.

⁸⁷ USC, título 16, sección 1371(a)(5)(E).

⁸⁸ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 32-35 y 49-50; Oceana (2021), *Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA*, pp. 6-8, 1 de marzo de 2021.

⁸⁹ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, p. 50.

⁹⁰ NOAA, *Enforcement Charging Information*, National Oceanic and Atmospheric Administration Office of General Counsel [Consejería Jurídica de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos], en: <www.gc.noaa.gov/enforce-office7.html> (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

⁹¹ *Idem.*

⁹² NMFS, *2017-2021 North Atlantic Right Whale Unusual Mortality Event*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], en: <www.fisheries.noaa.gov/national/marine-life-distress/2017-2021-north-atlantic-right-whale-unusual-mortality-event> (última actualización, 3 de septiembre de 2021).

⁹³ USC, título 16, sección 1540(a)(1), actualizado mediante el CFR 15, sección 6.3(14), 15 de enero de 2021; USC, título 16, sección 1375(a)(1), enmendado por el CFR 15, sección 6.4(11), 15 de enero de 2021; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453.

⁹⁴ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 18-23 y 51-55; Oceana (2021), *Comment Letter on Notice of Availability of Draft Report on the Port Access Route Study: Northern New York Bight* [Carta de comentarios en torno al aviso de disponibilidad del informe preliminar sobre el estudio de vías de acceso a recintos portuarios: ensenada norte de Nueva York], 30 de agosto de 2021 [“Comentarios sobre vías de acceso en la ensenada norte de Nueva York”]; Oceana (2021), *Comment Letter on Vessel Speed Rule Assessment* [Carta de comentarios sobre la Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones], 26 de marzo de 2021 [“Comentarios sobre la evaluación al reglamento de velocidad”]; Oceana (2020), *Comment Letter on Port Access Route Study: Seacoast of New Jersey Including Offshore Approaches to the Delaware Bay* [Carta de comentarios sobre el estudio de vías de acceso a recintos portuarios: costa de Nueva Jersey, incluidos los accesos costeros a la bahía de Delaware], 10 de noviembre de 2020 [“Comentarios sobre vías de acceso en la costa de Nueva Jersey”]. Véase también: Oceana (2021), *Speeding Toward Extinction: Vessel Strikes Threaten North Atlantic Right Whales* [A toda velocidad hacia la extinción: colisiones con embarcaciones amenazan a la ballena franca del Atlántico Norte], 21 de julio de 2021, en: <https://usa.oceana.org/sites/default/files/4046/narw-21-0002_narw_ship_speed_compliance_report_m1_digital_singlepages_doi_web.pdf>.

⁹⁵ USC, título 46, secciones 70001(a), 70003(a) y 70005(d); USC, título 14, secciones 101 *et seq.*; USC, título 46, sección 70001 *et seq.*; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229;

USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508.

⁹⁶ U.S. Coast Guard (2020), *Port Access Route Study: Seacoast of New Jersey Including Offshore Approaches to Delaware Bay, Delaware*, Guardia Costera de Estados Unidos, *Federal Registry*, vol. 85, núm. 64507, 13 de octubre de 2020; véase también: Oceana (2020), Comentarios sobre vías de acceso en la costa de Nueva Jersey, 10 de noviembre de 2020.

⁹⁷ U.S. Coast Guard (2020), *Port Access Study: Northern New York Bight – Notice of Study*, *Federal Registry*, vol. 85, núm. 38907, 29 de junio de 2020; U.S. Coast Guard (2021), *Port Access Study: Northern New York Bight – Supplemental Notice of Study*, *Federal Registry*, vol. 86, núm. 18996, 12 de abril de 2021; U.S. Coast Guard (2021), *Port Access Study: Northern New York Bight – Notice of Availability of Draft Report*, *Federal Registry*, vol. 86, núm. 37339, 15 de julio de 2021; U.S. Coast Guard (2021), *Draft Port Access Route Study: Northern New York Bight*, 29 de junio de 2021. Véase también: Oceana (2021), Comentarios sobre vías de acceso en la ensenada norte de Nueva York, 30 de agosto de 2021.

⁹⁸ “2008 Vessel Speed Rule” [Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones, 2008], *Federal Registry*, vol. 73, núm. 60,173, 10 de octubre de 2008, en: <www.federalregister.gov/documents/2008/10/10/E8-24177/endangered-fish-and-wildlife-final-rule-to-implement-speed-restrictions-to-reduce-the-threat-of-ship>; CFR 50, sección 224.105.

⁹⁹ Conn, P. B. *et al.* (2013), “Vessel speed restrictions reduce risk of collision-related mortality for North Atlantic right whales”, *Ecosphere*, vol. 4, núm. 4, p. 43, abril de 2013, en: <<https://esajournals.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1890/ES13-00004.1>>.

¹⁰⁰ *Federal Registry*, vol. 78, núm. 73,726, 9 de diciembre de 2013.

¹⁰¹ CFR 50, sección 224.105(d), donde se establece que “antes del 1 de enero de 2019, el Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos publicará un informe en el que se evalúe el valor de esta sección en términos de conservación de la especie y se determinen sus efectos tanto económicos como en la seguridad de navegación, además de incluirse recomendaciones para minimizar la carga de tales impactos, y convocará a la presentación de comentarios en torno a dicho documento”.

¹⁰² NMFS (2020), *North Atlantic Right Whale (Eubalaena glacialis) Vessel Speed Rule Assessment*, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], junio de 2020; publicado hasta enero de 2021, en: <https://media.fisheries.noaa.gov/2021-01/FINAL_NARW_Vessel_Speed_Rule_Report_Jun_2020.pdf?null> [“Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones”].

¹⁰³ *NARW Vessel Speed Rule Assessment* [Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones para Proteger a la Ballena Franca del Atlántico Norte], pp. 10-14 (se observa un cumplimiento de los límites de velocidad obligatorios en las zonas de manejo estacional de entre 63 y 85 por ciento, siendo los buques mercantes y las embarcaciones recreativas los que registran las tasas de observancia más bajas, con 44 y 31 por ciento, respectivamente) y pp. 14-17 (se concluye que sólo un porcentaje reducido de las embarcaciones reducen su velocidad a menos de diez nudos con el objetivo de cooperar con las zonas de manejo dinámico).

¹⁰⁴ Evaluación al Reglamento que Regula la Velocidad de las Embarcaciones para Proteger a la Ballena Franca del Atlántico Norte, pp. 10-14; *ibid.*, pp. 14-17.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pp. 36-37.

¹⁰⁶ Oceana (2021), Comentarios sobre la evaluación al reglamento de velocidad, 26 de marzo de 2021.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ Oceana (2020), *Oceana Exposes Ships Ignoring Voluntary Speed Zone Designed to Protect Endangered Right Whales*, 20 de marzo de 2020, en: <<https://usa.oceana.org/press-releases/oceana-exposes-ships-ignoring-voluntary-speed-zone-designed-protect-endangered-right>>.

¹⁰⁹ *Idem.*

¹¹⁰ Los datos de identificación del servicio móvil marítimo o MMSI (del inglés: *Maritime Mobile Service Identity*) aportan la localización, velocidad, clase, eslora, bandera, marca de tiempo y fecha con base en fuentes terrestres y satelitales.

¹¹¹ Oceana (2021), *Speeding Toward...*, *op. cit.*

¹¹² *Idem.*

¹¹³ Oleson Erin M. *et al.* (2020), *NOAA Technical Memorandum NMFS-OPR-64 - North Atlantic Right Whale Monitoring and Surveillance: Report and Recommendations of the National Marine Fisheries Service’s Expert Working Group*, informe y recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos del Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos, junio de 2020, en: <<https://repository.library.noaa.gov/>>.

¹¹⁴ NMFS (2021), *Press Conference*, conferencia de prensa, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina], 30 de agosto de 2021.

¹¹⁵ Dabbs Brian (2021), *Offshore-wind plans spark conservation pushback*, *National Journal*, 12 de abril de 2021 (obra en archivos de Oceana), donde se observa que la vocera de la NOAA, Kate Goggin, manifestó: “Reducir el riesgo que corre la ballena franca del Atlántico Norte de chocar con embarcaciones sigue siendo una prioridad para la dependencia, pero aún no hemos establecido un cronograma para emprender acciones regulativas”.

¹¹⁶ CFR 50, sección 224.105; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453.

¹¹⁷ NOAA, *Enforcement Charging Information*, National Oceanic and Atmospheric Administration Office of General Counsel [Consejería Jurídica de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos], en: <www.gc.noaa.gov/enforce-office7.html> (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ USC, título 16, sección 1540(a)(1), actualizado mediante el CFR 15, sección 6.3(14), 15 de enero de 2021; USC, título 16, sección 1375(a)(1), enmendado mediante el CFR 15, sección 6.4(11), 15 de enero de 2021; USC, título 16, sección 1540(b)(1); USC, título 16, sección 1375(b), enmendado mediante el USC, título 18, sección 3571(b)(5) (en que se observa que los delitos menores de clase A imputables a personas físicas alcanzan una multa máxima de 100,000 dólares estadounidenses [SEU] cuando el resultado no es la muerte). Las violaciones a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (*Endangered Species Act*, ESA) y la Ley para la Protección de Mamíferos Marinos (*Marine Mammal Protection Act*, MMPA), al implicar cada cual encarcelamiento por periodos máximos de un año, se consideran delitos menores de clase A. USC, título 18, sección 3559(a)(6) (en que se define un delito menor de clase A). Cuando una persona es condenada por contravenir ambas leyes, tanto la ESA como la MMPA, los montos derivados de cada una de las sanciones aplicables pueden combinarse y alcanzar una sanción pecuniaria de carácter penal máxima de SEU200,000. USC, título 18, sección 3571(b).

¹²⁰ NOAA, *Enforcement Charging Information*, National Oceanic and Atmospheric Administration Office of General Counsel [Consejería Jurídica de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos], en: <www.gc.noaa.gov/enforce-office7.html> (consulta realizada el 30 de septiembre de 2021).

¹²¹ USC, título 16, sección 1540(a)(1), actualizado mediante el CFR 15, sección 6.3(14), 15 de enero de 2021; USC, título 16, sección 1375(a)(1), enmendado mediante el CFR 15, sección 6.4(11), 15 de enero de 2021; USC, título 16, sección 1540(b)(1); USC, título 16, sección 1375(b), enmendado mediante el USC, título 18, sección 3571(b)(5)); CFR 50, sección 224.105; USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406, 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453.

¹²² Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos, pp. 5-6, 23-25 y 56-57.

¹²³ USC, título 16, sección 1540(f), donde se confiere al Servicio de Pesca, al igual que a los titulares del Departamento del Tesoro (*Department of Treasury*) y del Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security*) de Estados Unidos, al que la Guardia Costera está adscrita, facultades amplias para promulgar las disposiciones reglamentarias “que resultasen convenientes” en aras de aplicar la Ley de Especies en Peligro de Extinción. USC, título 16, sección 1382, en que se establece que “el titular de la dependencia, en consulta con cualquier otra instancia del orden federal, en la medida en que ésta pudiese resultar afectada, habrá de señalar como necesarias y procedentes tales reglamentaciones a efecto de ejecutar los objetivos establecidos [en la MMPA]”.

¹²⁴ Pershing Andrew *et al.* (2021), “Can Right Whales Out-Swim Climate Change? Can We?”, *Oceanography*, vol. 34, núm. 3, pp. 19-21, septiembre de 2021, en: <<https://doi.org/10.5670/oceanog.2021.315>>; Meyer-Gutbrod Erin L. *et al.* (2018), “Marine Species Range Shifts Necessitate Advanced Policy Planning: The Case of the North Atlantic Right Whale”, *Oceanography*, vol. 31, núm. 2, pp. 19-23, junio de 2018, en: <<https://doi.org/10.5670/oceanog.2018.209>>; Record Nicholas R. *et al.* (2019), “Rapid Climate-Driven Circulation of Changes Threaten Conservation of Endangered North Atlantic Right Whales”, *Oceanography*, junio de 2019, en: <https://tos.org/oceanography/assets/docs/32-2_record.pdf>.

¹²⁵ Oleson Erin M. *et al.* (2020), *NOAA Technical Memorandum NMFS-OPR-64 - North Atlantic Right Whale Monitoring and Surveillance: Report and Recommendations of the National Marine Fisheries Service’s Expert Working Group*, informe y recomendaciones del Grupo de Trabajo de Expertos del Servicio Nacional de Pesca Marina de Estados Unidos, junio de 2020.

¹²⁶ IPCC, *Sixth Assessment Report – Summary for Policy Makers*, resumen para la toma de decisiones, sexto informe de evaluación del IPCC, Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, en: <www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/#SPM>.

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508.

¹²⁹ NMFS (2018), *Takes of Marine Mammals Incidental to Specified Activities; Taking Marine Mammals Incidental to Geophysical Surveys in the Atlantic Ocean*, National Oceanic and Atmospheric Administration, National Marine Fisheries Service [Servicio Nacional de Pesca Marina de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos], *Federal Registry*, vol. 83, núm. 63,268, 30 de noviembre de 2018, en: www.federalregister.gov/documents/2018/12/07/2018-26460/takes-of-marine-mammals-incident-to-specified-activities-taking-marine-mammals-incident-to.

¹³⁰ *South Carolina Coastal Conservation League et al. v. National Marine Fisheries Service*, memorando en apoyo de la moción del demandante en relación con la adopción de una medida precautoria preliminar, 20 de febrero de 2019.

¹³¹ USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(A) y (D).

¹³² *Tenn. Valley Auth. v. Hill*, 437 U.S. 153, 184 (1978).

¹³³ USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(A) y (D); USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508.

¹³⁴ USC, título 43, secciones 1331 *et seq.*; CFR 30, capítulo II, subcapítulo B, partes 250, 251 y 254, y capítulo V, subcapítulo B, partes 550 y 551; USC, título 16, secciones 1371(a)(5)(A) y (D); USC, título 16, secciones 1361-1383b, 1401-1406 y 1411-1421h; CFR 50, capítulo II, subcapítulo C, partes 216-229; USC, título 16, secciones 1531 *et seq.*; CFR 50, capítulo IV, subcapítulo A, partes 402 y 424, y subcapítulo C, partes 450-453; USC, título 42, secciones 4321-4370m; CFR 40, capítulo V, subcapítulo A, partes 1500-1508.

¹³⁵ Notificación de Oceana de fecha 18 de agosto de 2021 dirigida al gobierno de Estados Unidos.

¹³⁶ Oceana (2021), Comentarios sobre el BiOp, 19 de febrero de 2021; Oceana (2021), Comentarios sobre las propuestas de Reglamento para Reducir los Riesgos y MIA, 1 de marzo de 2021; Oceana (2021), Comentarios sobre la evaluación al reglamento de velocidad, 26 de marzo de 2021; Oceana (2021), Comentarios sobre vías de acceso en la ensenada norte de Nueva York, 30 de agosto de 2021; Oceana (2021), Comentarios sobre vías de acceso en la costa de Nueva Jersey, 10 de noviembre de 2020; Oceana y Fondo Internacional para el Bienestar Animal (2017), *Comment Letter on Five Proposed Incidental Harassment Authorizations for Seismic Airgun Blasting* [Comentarios sobre cinco autorizaciones propuestas de acoso incidental por explosiones de armas de aire comprimido para exploraciones sísmicas], 21 de julio de 2017.

¹³⁷ *South Carolina Coastal Conservation League et al. v. National Marine Fisheries Service*, memorando en apoyo de la moción del demandante en relación con la adopción de una medida precautoria preliminar, 20 de febrero de 2019.

¹³⁸ Oceana (2019), *No Time to Lose: Last Chance for Survival for North Atlantic Right Whales*, septiembre de 2019, en: <https://usa.oceana.org/publications/reports/last-chance-survival-north-atlantic-right-whales>; Oceana (2020), *Oceana Exposes Ships Ignoring Voluntary Speed Zone Designed to Protect Endangered Right Whales*, 20 de marzo de 2020, en: <https://usa.oceana.org/press-releases/oceana-exposes-ships-ignoring-voluntary-speed-zone-designed-protect-endangered-right>; Oceana (2021), *Speeding Toward Extinction: Vessel Strikes Threaten North Atlantic Right Whales*, 21 de julio de 2021, en: https://usa.oceana.org/sites/default/files/4046/narw-21-0002_narw_ship_speed_compliance_report_m1_digital_singlepages_doi_web.pdf.

¹³⁹ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), artículo 24.19(c).

¹⁴⁰ Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), artículo 45(3); disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/naaec.pdf>.

¹⁴¹ Petición SEM-21-001 (*Terminal Fairview*), *Determinación de conformidad con el artículo 28 del T-MEC*, 27 de agosto de 2021; disponible en inglés en: www.cec.org/wp-content/uploads/wpallimport/files/21-1-det2_en.pdf.

¹⁴² Oceana tiene conocimiento de que en situaciones previas en que una de las Partes ha informado al Secretariado de procedimientos pendientes de resolución, dicho órgano ha dado por concluido el proceso SEM únicamente respecto de las cuestiones que corresponden a las planteadas en los procedimientos, pero ha proseguido con el proceso SEM para aquellos aspectos que no son materia de procedimientos cuya resolución esté pendiente.